



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA DILUCIÓN MARCARIA Y LOS DERECHOS DE  
AUTOR Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN  
ADUANERA. UNA REVISION DE LA LITERARURA  
CIENTIFICA”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Victor Hugo Quinto Fernandez

Asesor:

Mg. Rodrigo Olano Romero

Lima - Perú

2021

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

## ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Mg. Rodrigo Olano Romero, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Quinto Fernández Victor Hugo

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “LA DILUCION MARCARIA Y LOS DERECHOS DE AUTOR Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION ADUANERA. UNA REVISION DE LA LITERATURA CIENTIFICA” para aspirar al título profesional de: ABOGADO por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

---

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos  
Asesor

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

## ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*, para aspirar al título profesional con la tesis denominada: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*.

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

**Aprobación por unanimidad**

**Aprobación por mayoría**

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado  
Presidente

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

---

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos  
Jurado

## DEDICATORIA

Para mis padres Víctor y Luz, ejemplos de tenacidad y superación, por su comprensión, amistad y confianza. Ellos me han enseñado a enfrentar las adversidades y superarme en la vida. Me han dado con mucho amor y cariño valores, principios, responsabilidad y empeño.

Para mi hijo Edgar, su nacimiento me ha hecho crecer como persona y padre, es lo mejor que me ha pasado, la principal fuente de inspiración y motivación en la vida, es un referente para mi presente y futuro.

Para mis hermanas María del Carmen, Silvia y Carolina por ser buenas hermanas y amigas, por compartir conmigo, y estar juntos en un hogar cálido con buenos, difíciles e inolvidables momentos en nuestras vidas así como a mi amada Vera por su comprensión y apoyo en diversos momentos del desarrollo de la presente tesis.

A todos ellos, muchas gracias.

## AGRADECIMIENTO

Al finalizar un arduo trabajo y difícil trabajo como lo ha sido el desarrollo de la presente tesis, me invaden sentimientos de satisfacción por el trabajo realizado y el objetivo cumplido, que no hubiese sido posible sin la participación de personas que han permitido que el presente trabajo de investigación llegue a un feliz término.

Quiero agradecer de manera muy especial y sincera al Mg. Rodrigo Olano Romero, por su invaluable e importante apoyo en el desarrollo de la presente tesis que él ha dirigido. Debo destacar su disponibilidad, comprensión y paciencia para revisar todos los diversos temas y actividades propuestas durante el desarrollo de esta investigación, su aporte ha permitido enriquecer mucho el trabajo realizado y desarrollar mi labor como investigador.

## Tabla de contenidos

<b>ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....</b>	<b>2</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>5</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>6</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1 Realidad problemática	11
1.2 Antecedentes	20
1.2.1 Antecedentes internacionales	20
1.2.2 Antecedentes nacionales	24
1.3 La Marca	25
1.3.1 Concepto	25
1.3.2 Principios marcarios	26
1.4 Clasificación de las marcas	27
1.5 Derechos de autor	29
1.5.1 Definición	29
1.5.2 Facultades del derecho de autor	30
1.6 Análisis de casos	31
1.7 Justificación	38
1.8 Las medidas en frontera y su regulación en Perú	40
1.9 Definición de Términos	56
1.10 Derecho Comparado sobre Propiedad Intelectual	59
1.10.1 La Propiedad Intelectual en Chile	59
1.10.2 La Propiedad Intelectual en España	61
1.11 Formulación del problema	63
1.11.1 Problema principal	63
1.11.2 Problema secundario	64
1.12 Objetivos	64
1.12.1 Objetivo general	64
1.12.2 Objetivos específicos	64
1.13 Hipótesis	65
1.13.1 Hipótesis general	65

“La dilución marcara y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

1.13.2 Hipótesis específicas	65
<b>CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....</b>	<b>67</b>
2.1 Tipo de investigación	67
2.2 Población y muestra	69
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	69
2.4 Técnicas para el procesamiento de la información	70
2.4.1 Análisis documental	70
2.4.2 Análisis comparado	71
2.4.3 Análisis estadístico	71
2.5 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	81
<b>CAPITULO III. MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA.....</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....</b>	<b>91</b>
<b>CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES .....</b>	<b>100</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>115</b>



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal mostrar el efecto del ingreso de mercancías al país que atentan contra los derechos de marca (dilución marcaria) y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera así como el impacto en la salud, seguridad, ambiente y bienestar de la población.

Para el análisis del presente trabajo de investigación se emplea el método deductivo, mixto de enfoque cualitativo – cuantitativo y diseño de tipo no experimental, transversal, correlacional así como técnicas, análisis documental y estadístico. La información y análisis se realizó aplicando las siguientes actividades cognoscitivas como revisión de la normatividad aduanera y de propiedad intelectual, revisión de bibliografía en el tema de investigación y revisión y procesamiento de la base de datos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI, información que permitió contrastar la hipótesis planteada y obtener los resultados esperados.

Finalmente de la aplicación del modelo estadístico, la conclusión más importante es que el ingreso al país de mercancías que afectan los derechos de propiedad intelectual incide negativamente en

la recaudación aduanera, en base a ello y como resultado de la investigación se propone la modificación del Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas y del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas a efectos de hacer más dinámica y efectiva la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Para la búsqueda de información se utilizó, Ebsco, Scielo, Google académico, Redalyc, Dialnet, Scientific Research, Doaj y otros, teniendo como periodo de investigación desde el 2015 al 2019, en idioma español y lugar de publicación, países como México, Argentina, Brasil, Ecuador, España, Colombia, China, Inglaterra y Chile con un total de hallazgos de 24 publicaciones recolectadas.

**PALABRAS CLAVES:**

Propiedad Intelectual, Comercio Internacional, Crecimiento Económico, Dilución Marcaria, Derechos de Autor, Valor en Aduanas, Base Imponible, Recaudación Aduanera, Impuestos, Mercancías, Aranceles.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

El comercio es muy importante para el desarrollo de los diversos países, este proceso tiene sus inicios desde la edad antigua y se hizo fundamental para poder satisfacer las necesidades de la población, desde sus inicios las poblaciones intercambiaban ciertos bienes por medio del trueque que les permitía acceder a productos que no poseían dentro del sitio donde vivían con el fin de obtener más riqueza; también el hombre creaba y producía productos los cuales los vendía y recibía un pago; desde ahí nace el concepto de propiedad toda vez que el hombre recibía una justa retribución por su esfuerzo; ello permitía el crecimiento económico de los pueblos y ayuda a mejorar las condiciones, calidad de vida y bienestar de la población.

Etimológicamente la palabra propiedad intelectual deviene del latín propius que significa propio, personal y de intellectus que significa inteligencia, talento y que juntas significan talento propio o talento personal; ya en la edad media con la producción de productos por el hombre aparecieron las patentes e inventos como la imprenta, el reloj, la brújula entre otros los cuales al comercializarlos obtenía una ganancia por la creación de los mismos, sin embargo los mismos podían ser copiados en un tercer país ya que no existía una legislación para la protección de las patentes o invenciones, surgieron así las primeras normas en esa época para proteger la propiedad de los inventores y creadores

Así, con el avance del capitalismo en el siglo XIX se inician las primeras definiciones jurídicas y normas internacionales de propiedad intelectual, en 1883 surge el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial que establece los primeros pasos para la protección de las patentes, las marcas, los dibujos, los modelos industriales, las marcas de servicio, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y a la represión de la competencia desleal. Posteriormente en 1886 surge el Convenio de Berna para la protección de obras artísticas y literarias, estableciendo la protección de las obras y los derechos de los autores, dándoles el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ello.

Así, la globalización ha incrementado el comercio internacional entre los países y es imprescindible ya que el intercambio de bienes y servicios por divisas es fundamental para garantizar el progreso y desarrollo económico de todo país y ha permitido el surgimiento de la Propiedad Intelectual (PI). Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Propiedad Intelectual (PI) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio (OMPI, 2004). Esta rama del derecho ha aparecido como un nuevo factor que tiene importancia e influencia en las relaciones comerciales entre los países, y que puede tener un impacto positivo o negativo en los ingresos fiscales que le servirán al Estado para realizar las obras sociales y generar bienestar, salud y seguridad de la población.

La propiedad intelectual es la disciplina jurídica que protege las creaciones de la mente, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, se divide en Propiedad

Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos. La Propiedad Industrial comprende el estudio de las marcas y las patentes de invención (diseños industriales, variedades vegetales y trazados de circuitos integrados) mientras que el derecho de autor abarca las obras literarias y artísticas. El mentor de la Propiedad Intelectual Manuel Danvila y Collado señalaba que la duración del derecho de la propiedad intelectual no se extingue con la muerte de sus autores sino que debe pasar a sus herederos indefinidamente; concibe que la propiedad intelectual es un derecho de propiedad ordinaria e inextinguible (Danvila y Collado, 1979).

El Doctor David Rangel Medina establece que el derecho intelectual “se entiende el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen a favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales” (Rangel Medina, 1992).

En la doctrina el concepto de dilución fue definido inicialmente por (Frank Schechter, 1927), autor que señala que la dilución “es el cercenamiento gradual o la dispersión de la identidad de la retención de la marca o nombre en la mente del público, para sus uso en productos no competitivos. Cuanto más distintiva y única es la marca, más profunda es su impresión en la mente del público, y mayor su necesidad de protección contra la corrupción o disociación del producto particular en conexión con el que se ha usado”.

Por su parte (Rudolf Callmann, 1949) señala que “la dilución de la marca se produce en el deterioro del impacto de la marca en el poder de venta. Afirma que el uso de la marca similar,

para productos diferentes, constituye un atentado a los derechos de propiedad industrial de la primera marca, por que produce una gradual erosión de su poder de venta que es análoga a la demolición de un edificio piedra por piedra. Agrega que la dilución podría no limitarse a marcas celebres o famosas; considera que también podría darse protección contra la dilución de marcas que han adquirido significado secundario”.

El autor (Montiano Monetagudo, 1995) señala que "la protección frente al riesgo de dilución no se satisface impidiendo a terceros la utilización de la marca que pueda comportar un aprovechamiento de la fama ajena, lo que requiere cuanto menos la homogeneidad del grupo de destinatarios a los que el titular de la marca y el tercero destinan sus prestaciones, sino que ha de permitir objetar a terceros la utilización de la marca en conexión con cualquier tipo de productos o servicios, aun los más distanciados competitivamente. Ello es así, en atención a la peculiar fundamentación de la protección: presupuesta la extraordinaria implantación de la marca, utilización exclusiva del signo por su titular y considerable aprecio del público, cualquier utilización de la marca por un tercero es capaz de socavar esa conexión única entre el signo y los productos o servicios para los que la emplea su titular".

De igual forma (Manuel Lobato, 2002) señala que el fundamento de la dilución debe buscarse en la protección publicitaria de la marca. El referido autor establece que "...gracias a la protección de la función publicitaria de la marca el titular de una marca renombrada puede impedir utilicen el valor sugestivo o publicitario de tal marca en el tráfico económico. Con ello el titular de la marca evita el riesgo de que el valor de la marca se diluya (aguamiento o dilución,

verwässerung, anacquamento, dilution). El aguamiento o dilución de una marca se produce cuando ésta pierde su carácter distintivo y prestigio como consecuencia de la puesta en el mercado por un tercero de productos o servicios muy diversos y de calidad desigual a los que la marca renombrada distingue, cuando esos productos o servicios se identifican con el signo renombrado, aprovechándose ese tercero de la reputación de tal signo”.

Asimismo la jurisprudencia norteamericana define “la dilución es una lesión que difiere materialmente del daño que surge de la doctrina ortodoxa de la confundibilidad. A pesar de la ausencia de confusión, la fuerza de una marca puede debilitarse por el uso de un tercero. Esta es la esencia de la dilución. La confusión conduce a un daño inmediato, mientras que la dilución es una infección, que permitida su expansión, inevitablemente destruirá el valor publicitario de la marca”

Respecto a los derechos de autor existen diversas doctrinas respecto a su naturaleza jurídica, entre ellas las teorías monista y dualista. Entre los principales exponentes de la teoría dualista el jurista alemán (Josef Kohler, 1994) sostiene que “los derechos de autor tiene dos naturalezas jurídicas independientes. Una corresponde a un derecho de carácter patrimonial y otra a uno de carácter moral, los cuales tienen diferentes finalidades y pueden ser regulados de forma distinta. Aun cuando pueden interactuar entre sí, se trata de dos categorías autónomas de derecho”.

Por su parte la teoría monista tiene entre sus principales precursores a (Otto Von Gierke, 1994) que señala que “el derecho de autor se despliega en un derecho de propiedad cuyo núcleo es el

derecho de la personalidad; no es la reunión de dos derechos distintos sino de un único derecho compuesto por todas las facultades que corresponden al creador tanto de carácter patrimonial como personal, son manifestaciones de un derecho unitario que garantiza en su conjunto, los intereses económicos e intelectuales y sin desconocer ambas clases de derechos, realiza una interpretación única de todas las facultades y derechos”.

La propiedad intelectual tiene una triple naturaleza, una económica por que la creación y conocimiento reportan beneficios económicos al autor, jurídico porque el Derecho busca regularlo, protegerlo a través de normas o leyes que representen justicia a la sociedad y una tributaria a través de los impuestos, los cuales además de su función recaudadora estimula o desincentiva conductas, las mismas que son reguladas por el Derecho.

Es importante mencionar que el Convenio de Berna establece que los derechos de autor son de carácter declarativo y de naturaleza probatoria y que es refrendado en la normatividad nacional (D. Leg N° 822) que establece que el autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial. Las obras se encuentran protegidas durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte. Posterior a ese plazo pasan a dominio público. Por su parte los derechos de marca en base a la normatividad comunitaria (Decisión 486) y nacional (D. Leg N° 823) son de carácter constitutivo es decir el titular debe registrar su derecho ante la entidad correspondiente. El registro de una marca concede a su titular el uso exclusivo de la misma en un territorio determinado por un periodo de 10 años renovables indefinidamente.



Es importante mencionar que el registro de una marca requiere por parte de su dueño que se especifique con que productos o servicios va ser usada la marca. La búsqueda y registro se da a través de la Clasificación Niza.

Actualmente los países dependen del comercio internacional para el desarrollo económico y este intercambio de bienes y servicios ha hecho que los países se integren, se suscriban acuerdos comerciales y tratados de libre comercio con el fin de incrementar el flujo de bienes y mejorar las condiciones de vida de su población; en este contexto y con la globalización aparece un nuevo factor en el comercio, la propiedad intelectual que influye en el comercio internacional no solo con el incremento del flujo comercial de bienes sino que permite proteger mediante el cumplimiento de normas legales y requisitos los derechos de marca, de autor y las invenciones.

Sin embargo, el incremento de intercambio de bienes y servicios como consecuencia del comercio internacional también atrae a falsificadores y empresas que obtienen grandes beneficios produciendo mercancía falsificada y pirata de gran variedad, se da el ingreso de un universo de productos que casi siempre con materiales de inferior calidad, condiciones sanitarias inapropiadas y etiquetado con información falsa, tienen como resultado la generación de riesgo en la salud, seguridad y bienestar de los consumidores, infracción de derechos de propiedad intelectual de empresas legítimamente constituidas, así como así un menoscabo en la competitividad de esas empresas formales.

El concepto de mercancía falsificada y pirata tiene diversas posiciones, y entre las doctrinarias más resaltantes, (Roberts, 1994) dicho autor señala “se diferencia entre mercancía falsificada, mercancía pirata y confusamente similar, en razón del comportamiento del falsificador y del consumidor. Se arguye que devienen en productos ilícitos, pero que un producto falsificado es aquel cuyo fabricante lo produce con la intención de engañar al consumidor, mientras que en el caso de la mercancía pirata, el consumidor es consciente de que el producto es falso”.

El autor (Phau y Teah, 2009) sostiene que una de las razones que más se enumeran en la compra consciente de productos falsificados, resulta la utilidad del producto, suponiendo esta utilidad de la adquisición (transición) una medida del valor del bien obtenido en relación con su precio, sugiere que si los atributos del producto de marcas falsificadas, son similares a la genuinas en términos de utilidad y rendimiento, el consumidor preferirá las falsificaciones, ya que será más ventajoso por el precio.

Un estudio del (Centro de Investigación para el desarrollo, A.C, 2015), señala que los efectos de la falsificación y piratería tiene efectos importantes consecuencias en la tasa de crecimiento de una economía. Además de imponer serias amenazas a la propiedad intelectual, constituye una seria amenaza para las finanzas públicas por las pérdidas que representa en recaudación y por la afectación que tienen hacia a las empresas formales que se enfrentan a la competencia de estos productores. Asimismo, existe evidencia de que el comercio de bienes falsificados se

encuentra estrechamente ligado al financiamiento y a la operación de redes globales de crimen organizado. Finalmente, la piratería representa riesgos directos a los consumidores ya que la ausencia de control de calidad en estos productos muchas veces supone altos riesgos, sobre todo en productos relacionados directamente con la salud.

Entre las teorías sobre comercio internacional y propiedad intelectual, es importante el aporte del economista clásico Adam Smith que señala que “la relación entre el comercio internacional y la propiedad intelectual ha sido visualizada desde dos perspectivas complementarias: la falta de protección como obstáculo al comercio y el abuso de derechos que conduce a restricciones indebidas de la competencia” (Adam Smith, 1995), a este abuso de derechos se refiere Smith que si bien la propiedad intelectual promueve el intercambio de bienes entre los países, sin adecuado marco legal pueden ingresar a un país en forma indiscriminada mercancías que atentan contra los derechos de marca y derechos de autor, ocasionando un perjuicio económico e imagen al titular de la mercancía, influyendo en forma directa en la recaudación (materia del presente trabajo de investigación), atenta contra la salud, ambiente, seguridad de la población y crea confusión y vulnera los derechos de los consumidores al adquirir productos falsificados y piratas.

Asimismo, la autora Luisa Mora señala que “La función de recaudo o percepción de tributos en el ámbito aduanero es de gran importancia, debido a la finalidad no solo fiscal sino como instrumento de política comercial, toda vez que con los aranceles y sus diferentes tarifas o

naturaleza de gravar las mercancías que transitan en el Territorio Aduanero Nacional, contribuyen a la generación de dineros y patrimonio estatal que permiten proteger la industria o economía local; evitando que los productos del exterior que ingresen al país afecten el costo de competitividad y de comercialización de los bienes nacionales” (Luisa Mora, 2017).

## **1.2 Antecedentes**

### **1.2.1 Antecedentes internacionales**

Dentro de los antecedentes internacionales tenemos:

El informe anual de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) del 2018 refleja el incremento de ingreso de mercancía con dilución marcaria y que atentan contra los derechos de autor en los países, lo cual se ve reflejado en los indicadores mundiales de propiedad intelectual como la presentación de solicitudes de patente, registro de marcas y diseños industriales que alcanzaron niveles record en el 2018, habiéndose presentado 14.3 millones de solicitudes de registro de marcas a nivel mundial, lo que significó un incremento de 15.5% respecto del 2017, estando China a la cabeza del crecimiento de la demanda de derechos de propiedad intelectual, con un 28.3% para marcas registradas, seguido por Estados Unidos con un 4.3% y Corea con un 2.5%; cantidades que muestran la preocupación e interés de los diversos países del mundo por proteger los derechos de propiedad intelectual. El mencionado informe muestra a nuestro principal socio comercial China con una tasa de crecimiento media anual de 21.5%, que si bien muestra un país con un adecuado sistema legal para la protección de la

propiedad intelectual también, consigna un alto índice de violaciones a los derechos de propiedad intelectual ubicando como el país como el mayor productor de mercancías falsificadas o piratas y que tiene un impacto en los ingresos fiscales y en la economía de nuestro país. (OMPI, Informe Anual de Indicadores mundiales de propiedad intelectual, 2018).

El estudio de la Comisión Europea realizado en el 2017, señala que las aduanas de la Unión Europea decomisaron más de 31 millones de productos falsificados en las fronteras de la Unión Europea por un valor superior a los 580 millones de euros; la principal categoría de productos incautados le corresponden a productos alimenticios 24%, juguetes 11%, cigarrillos 9% y prendas de vestir 7% del total de productos incautados, lo que muestra el impacto que tiene el ingreso de este tipo de mercancías en la sociedad (Comision Europea, 2018). Asimismo un estudio de la Cámara de Comercio de Estados Unidos en su Índice Internacional de Propiedad Intelectual (IPI 2017), señala que el Perú se encuentra en el puesto 28° de un total de 45 países con un score 14,3 y el último entre los países miembros de la Alianza del Pacífico (Camara de Comercio de Estados Unidos, 2017), estos resultados a nivel latinoamericano nos ubican detrás de México, Colombia y Chile y muestran que el Perú muestra fortalezas en la protección de Propiedad Intelectual Básica, donde se muestra que Aduanas realiza confiscaciones relacionadas a Propiedad Intelectual y realiza medidas adecuadas en las fronteras ante la presencia de este tipo de mercancías pero a la vez muestra debilidades como una reducida cantidad de patentes y falta de protección efectiva de la PI, que se evidencia en una falta de conocimiento, conciencia de las empresas y sociedad ante la presencia de productos falsificados

y piratas. En concordancia con la falta de protección un estudio de la Sociedad Nacional de Industrias en el 2017 señala que la piratería y la falsificación de marcas destruyen 460 empleos formales cada día y generan 1,400 puestos informales en el sector textil peruano, lo que muestra su efecto en la sociedad.

El trabajo de investigación de (Santandeur Francisco, 2017) titulado “Derecho de autor: propiedad o regulación” señala que La propiedad intelectual es un sistema de protección jurídica con el que se regula de forma prioritaria la actividad económica surgida de la creación humana. El fenómeno creativo desarrollado en procesos industriales y tecnológicos está regulado por la propiedad industrial. La creación científica, literaria y artística se rige por medio de los derechos de autor. Ambas, propiedad industrial y derechos de autor, son las dos categorías que forman el sistema jurídico de la propiedad intelectual. Por lo tanto, este sistema jurídico se configura fundamentalmente como una regulación de orden público económico con efectos en la relación personal existente entre el creador y el fruto de su ingenio. Afirma que la propiedad intelectual es la expresión jurídica de las políticas industriales y culturales diseñadas para el fenómeno de la creación. Los objetivos políticos que los Estados nacionales se planteen para la industria y la cultura subyacen en la regulación instrumentalizada a través de la propiedad intelectual”.

Un estudio de la publicación de Datos y Cifras de la Propiedad Intelectual del 2018 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, señala que entre los países de ingresos medianos en el 2017, a nivel latinoamericano Brasil (186,103) y México (151,771) son los

países con mayor actividad de presentación de solicitudes de marcas, el Perú se encuentra en el tercer lugar con 33,031 solicitudes de registro de marcas, con un incremento de 7.6% respecto al 2016, cifra que muestra una preocupación por la protección de esta categoría de derechos de propiedad intelectual (OMPI, 2018).

En correspondencia con los estudios precedentes, el trabajo de investigación de (Freire Obando/Masqui Masqui, 2017) titulado “La propiedad intelectual y su influencia en el comercio internacional de mercancías”, resalta la influencia de la propiedad intelectual en el comercio internacional por cuanto permite proteger mediante el cumplimiento de normas legales y requisitos, los derechos de autor y las invenciones”.

Entre los diversos estudios que relacionan la propiedad intelectual y el comercio internacional, el trabajo de investigación de (Cordoba Marentes/Londoño L, 2014) titulado “Los límites al derecho de autor en el comercio internacional: una fórmula para la búsqueda del bien común en los procesos de integración económica”, resalta la importancia de la propiedad intelectual en los Acuerdos Comerciales Internacionales y analiza el derecho de autor como derecho de propiedad y analiza la armonización de los diversos actores que participan en los procesos internacionales”.

### 1.2.2 Antecedentes nacionales

El estudio de (Pavel Flores, 2019) titulado “La naturaleza jurídica de los derechos intelectuales. Una perspectiva desde el derecho civil” realiza un análisis de la relación jurídica de la normativa de los derechos de propiedad intelectual (D. Leg 822 – D.Leg 1075 – Decisión 486) y el Código Civil.

El trabajo de investigación de (Sylvana Arispe, 2018) titulado “¿Por qué importamos piratería? Análisis de la implementación de las medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Perú”, realiza un análisis de la protección de los derechos de propiedad intelectual mediante la aplicación de medidas en frontera y el rol que cumple el Estado peruano para la protección de los mismos en el marco de los compromisos asumidos por el Perú en los acuerdos de integración y tratados de libre comercio.

Asimismo el estudio de (Tassano Hebert, 2015) titulado “La convergencia entre el derecho de la competencia y los derechos de propiedad intelectual” señala que Los derechos de propiedad intelectual resultan actualmente muy importantes para el desarrollo y la competitividad de un país. Por ello, se necesita un sistema de protección de la propiedad intelectual sólido que proteja estos derechos y brinde el soporte necesario para la innovación tecnológica, considerando como premisa básica que el progreso técnico crea un aumento en la competencia en el ámbito de la investigación y el desarrollo.



Asimismo el trabajo de investigación de (Christian Mosqueira, 2014) titulado “La protección de la propiedad intelectual en el comercio internacional de bienes a través de la aplicación de medidas en frontera”, realiza una descripción del marco normativo internacional y las experiencias en su aplicación, explica cómo las medidas en frontera han sido recogidas en la normatividad nacional peruana y expone las principales deficiencias presentadas, para luego proponer cambios y ajustes que hagan más eficiente el sistema peruano de lucha contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual en el comercio internacional de bienes desde el ámbito aduanero.

## **1.3 La Marca**

### **1.3.1 Concepto**

La marca es un signo destinado a individualizar y diferenciar los productos o servicios de una empresa o persona determinada y que sean reconocidos en el mercado por el público consumidor.

Una marca es importante por que agrega valor, garantiza calidad constante, genera reputación, fideliza al cliente y genera un activo empresarial todo ello resulta atractivo a los falsificadores quienes generan ganancias a costa de la imagen, reputación, calidad y activo empresarial del titular de la marca e intentan ingresar mercancías al país que vulneran los derechos de propiedad intelectual

### **1.3.2 Principio marcarios**

Los derechos de propiedad intelectual son intangibles por naturaleza, son exclusivos, territoriales y tienen una limitación temporal. El reconocimiento de una marca se da en base a los principios de territorialidad, de inscripción registral y de especialidad.

#### **Principio de territorialidad**

Significa que la Propiedad Intelectual (PI) es válida solo en el país donde se conceden o reconocen los derechos, esto infiere en principio que los derechos de propiedad intelectual adquiridos en virtud de la legislación de un país solo tienen validez en el territorio de ese país pero no en otro lugar. (OMPI, Fundamentos de propiedad intelectual, 2019).

#### **Principio de inscripción registral**

Mediante este principio se busca proteger a la persona que ha registrado la marca como suya, es decir es el creador que goza con los beneficios de la titularidad de derecho, el mismo que podrá ejercer acciones legales en situaciones que observe que su derecho es vulnerado por terceros (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016).

#### **Principio de especialidad**

Este principio determina que la protección que se otorga a una marca registrada, se encuentre referida a productos o servicios idénticos o vinculados a aquellos para los cuales fue registrada. No obstante, en el caso de marcas notoriamente conocidas, la protección puede extenderse aun

contra las pretensiones de registrar signos idénticos o similares para distinguir productos o servicios de distinta naturaleza y no vinculados económicamente a aquellos que distingue la marca, lo cual dependerá del análisis del caso concreto.

#### **1.4 Clasificación de las marcas**

Las marcas se clasifican según su función o estructura

En función su capacidad diferenciadora:

##### **Marcas evocativas o sugestivas**

Evocan una cualidad o tributo del producto o servicio que distinguen sin llegar a ser genérico o descriptivo. Pueden establecer una asociación directa o indirecta en la mente de los consumidores entre la marca y el producto o servicio.

Ejemplo: Delicious para bebidas o alimentos, Calciomel para productos farmacéuticos.

##### **Marcas arbitrarias**

Son marcas cuyo significado no necesariamente guarda relación con los productos o servicios que va a diferenciar. Este tipo de marcas tienen un nivel más alto de distintividad que las marcas evocativas.

Ejemplo: Apple para computadoras, Shell para aceite de automóviles.

### **Marcas de Fantasía**

Son marcas conformadas por uno o más palabras creadas con el expreso propósito de emplearlas como marcas, no tienen ningún significado real en ningún idioma. No tienen un significado real y usualmente terminan teniendo un reconocimiento importante por parte de los consumidores y tienen un excelente nivel de distintividad.

Ejemplo: Kodak para cámaras de fotos, Fanta para bebidas.

En función de los productos o servicios que va a distinguir la marca:

### **Denominativas**

Marcas compuestas por una o más palabras, frases o combinaciones de ellos sin ningún tipo de diseño o color.

Ejemplo: Starwalker, Ormeño

### **Figurativas**

Marcas constituidas por un signo gráfico, símbolo o figura sin la inclusión de ningún tipo de palabra.

Ejemplo:



“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

## Mixtas

Marcas compuestas por un(os) signo(s) gráfico(s) y un(os) elemento(s) denominativos(s).

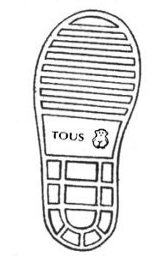
Ejemplo:



## Tridimensionales

Marcas constituidas por la forma particular de sus productos, envases, empaques o envolturas.

Ejemplo:



## 1.5 Derechos de autor

### 1.5.1 Definición

El derecho de autor es una rama especializada del derecho que regula uno de los aspectos de la propiedad intelectual, aquella que se ocupa de las distintas relaciones jurídicas y los atributos de los autores en relación a las obras literarias y artísticas fruto de su creación, protege todas las creaciones intelectuales, sean éstas obras originarias o primigenias en su composición y

forma, o derivadas. El derecho de autor protege desde libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

### **1.5.2 Facultades del derecho de autor**

El derecho de autor otorga facultades al autor por ser creador de la obra, protege su nombre y está facultado a exigir los derechos morales y los derechos patrimoniales

#### **Derechos Morales**

Son los derechos que tienen que ver con su personalidad, es decir, con el hecho de que la obra es una prolongación de la personalidad del autor, garantiza el reconocimiento de la autoría de la obra realizada y el respeto a la integridad de la misma, permite al autor tomar ciertas medidas para hacer valer su derecho. Los derechos morales son inalienable, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles, ergo son para siempre por lo que no se pueden vender, ceder o transmitir, salvo por sucesión por causa de muerte.

#### **Derechos Patrimoniales**

Son los derechos que protegen el valor económico de la obra producto del ingenio y que el autor puede explotarlo económicamente y obtener un ingreso por su comercialización. A la muerte del autor, los derechos patrimoniales corresponden a sus derechohabientes.

En términos de duración las obras se encuentran protegidas durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte. A la muerte del autor, los derechos patrimoniales corresponden a sus derechohabientes.

### **1.6 Análisis de casos**

Como antecedentes relacionados a dilución marcaria mencionaremos algunos expuestos a inicios del siglo XX y otros en los últimos años:



En Alemania la primera sentencia que amparo una marca famosa fue la del Tribunal de primera instancia de Chemintz del 11 de abril de 1923 al resolver el caso de la marca 4711. En el referido caso en el que la actora, titular del derecho de la famosa marca 4711 (de artículos de perfumería) solicitó la cancelación del registro de la misma marca que había sido concedida por el organismo de registro para otra clase del Nomenclátor (artículos de medias). El Tribunal concluyó en su memorial que la marca 4711 (para medias) erosionaba la fuerza distintiva y potencia publicitaria de la marca 4711 (para perfumes) y en consecuencia hizo lugar a lo solicitado por la actora, ordenando la cancelación del registro de la marca menor.

Otro antecedente presentado en Alemania en 1925 lo constituye el caso de la marca ODOL. En dicho proceso el Tribunal de Elberfeld hizo lugar a la oposición del titular marcario ODOL (para artículos dentífricos) a la registración del mismo signo (ODOL) para identificar productos de cuchillería, en el entendimiento de que ODOL era una marca famosa y de que el público creería – al ver un producto distinto con la misma marca – que éstos serían de igual calidad. El

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”


Tribunal razonó que no obstante la evidente distancia que separaba las clases para las que se solicitaron las respectivas marcas (principio de especialidad), habida cuenta de la notoriedad adquirida por la marca ODOL para productos de enjuague bucal, asistía razón al oponente. La registración de otra marca igual (aún para productos tan lejanos) deterioraría la capacidad competitiva de la marca ODOL en su mercado de producto y así vería diluida su capacidad distintiva. Cabe poner de resalto que en su dictum el Tribunal no utilizó, en referencia a la marca famosa, el sustantivo dilución (verwässerung) sino el adjetivo diluido (werwässert).

Un antecedente nacional es el visto por la Comisión de Signos Distintivos del Indecopi mediante Resolución N° 2187-2017/CSD-INDECOPI en el caso PUMA vs PUMA GOLD, mediante el cual el titular de la marca notoria PUMA SE para distinguir calzado de la clase 25 de la Clasificación Internacional formula oposición al registro de la marca de producto constituida por la denominación PUMA GOLD y logotipo de la empresa PUMA GOLD PERU E.I.R.L., para distinguir refinación, transformación, fundición, laminado y trefilado de metales; tratamiento de minerales preciosos; servicios de asesoría e información relacionados a los servicios mencionados, de la clase 40 de la Clasificación Internacional, según los modelos adjuntos:

SIGNO SOLICITADO	MARCA REGISTRADA
	



“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

El titular de la marca sostiene que el signo solicitado constituye la reproducción de la marca notoria PUMA y la transcripción parcial de la marca notoria . El titular de la marca argumenta que debido a las características que presentan las marcas notorias, el signo solicitado incurriría en riesgo de dilución con respecto a dichas marcas, por lo que el público, al percibir la denominación PUMA del signo solicitado, la asociara con más de un origen empresarial, y no con el único origen empresarial que tenía, lo que significa que la marca notoria pierde unicidad.

Por su parte la empresa PUMA GOLD PERU E.I.R.L., argumento que los signos en conflicto se encuentran referidos a productos y servicios de clases diferentes, además de que sus canales de distribución y prestación son disimiles. Indico que se debe tener en cuenta la Resolución 36391 del 22 de julio de 2009 de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, en la cual se declare infundada la oposición dado que los productos de la marca notoria no guardaban relación con determinados servicios especializados. Asimismo, los signos en conflicto presentan diferencias en cuanto a su dimensión gráfica, tales como las características de la figura de un felino, y por la presencia del termino GOLD. Sostuvo que los signos en conflicto no generan riesgo de confusión.

La Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI en la Resolución N° 2951-2009/TPI-INDECOPI (precedente de observancia obligatoria) señalo que "en cuanto a la figura de la dilución del poder distintivo de la marca notoria, si bien la doctrina siempre ha señalado que la figura jurídica de la dilución solo se aplica a marcas renombradas, atendiendo a lo

expuesto por el Tribunal Andino, esta también debe ser analizada cuando se haya reconocido que una marca goza de la condición de notoria, dado que en la actual norma andina (Decision 486) no se hace distinción entre marcas notorias y renombradas".

Asimismo, señala que en el precedente referido, "la figura jurídica de la dilución acoge un supuesto excepcional de protección en el derecho de marcas, en virtud del cual se procura evitar que la asociación marca - producto o marca - servicio se rompa debido a la utilización por parte de terceros del mismo signo o de uno muy similar para productos o servicios de distinta naturaleza".

Señalo que la doctrina refiere que la protección excepcional de las marcas renombradas - entiéndase por ellas también a las marcas notorias de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico y a lo señalado por el precedente citado- "surge cuando una marca idéntica o cuasi-idéntica a la marca renombrada es usada por un tercero para diferenciar productos que no guardan semejanza alguna con los productos a los que viene aplicándose la marca renombrada.

La Comisión de Signos Distintivos del Indecopi advirtió que la marca notoria PUMA y logotipo tiene un carácter especial, habiendo alcanzado un elevado reconocimiento dentro del público consumidor de "zapatillas" y que el signo solicitado incluye en su conformación una transcripción del elemento denominativo de la marca notoria PUMA y logotipo. Asimismo, se advierte que en la clase 40 de la Clasificación Internacional, en la que se pretende el registro

del signo solicitado, no existe ningún registro de marca que incluya en su conformación los elementos que conforma la marca notoria.

Asimismo considero que se dan las condiciones necesarias a fin de establecer que la presencia en el mercado del signo solicitado para identificar servicios de la clase 40 de la Clasificación Internacional, podría diluir el poder distintivo, valor comercial o publicitario de la marca notoriamente conocida PUMA y logotipo, ya que el público consumidor asociara el elemento denominativo PUMA del signo solicitado con el elemento denominativo PUMA de la marca notoria de la opositora.

Concluye que en virtud de las consideraciones expuestas, se ha determinado que el signo solicitado es susceptible de generar la dilución de la fuerza distintiva, valor comercial o publicitario de la marca notoria, obtenido por la marca notoria PUMA y logotipo, el signo solicitado se encuentra incurso en la prohibición del artículo 136 inciso h) de la Decisión 486, por lo que corresponde declarar fundada la oposición formulada por el titular de la marca.

Otro antecedente nacional relacionado a derechos de autor es el visto por la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi mediante Resolución N° 686-2019/CDA-INDECOPI en el caso de la obra artística HELLO KITTY, mediante el cual SANRIO COMPANY LTD. Presentó una denuncia por infracción de su derecho de autor contra INVERSIONES GO STORE S.A.C. por infracción a los derechos patrimoniales de importación y distribución, al haber importado,

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

presuntamente sin autorización, mercadería en la cual se habría reproducido, la obra artística denominada “HELLO KITTY” de su titularidad, según modelos adjuntos:



La empresa SANRIO COMPANY LTD argumento que es la titular exclusiva del derecho de autor sobre la obra artística denominada “HELLO KITTY” que se encuentra debidamente protegida como obra por la legislación de derecho de autor. Sostiene que la empresa INVERSIONES GO STORE S.A.C., ha importado al país, a través de la DAM N° 235-19-10-127181-01- 2-00, productos en los que se ha reproducido ilícitamente la obra artística denominada “HELLO KITTY”, con la finalidad de comercializarlos, no estando autorizada para ello.

Indica que los productos importados por la denunciada incorporan reproducciones no autorizadas de esa obra protegida, vulnerándose de esta manera el derecho patrimonial de importación; sostiene que el hecho de que la denunciada haya importado para su posterior comercialización productos en los cuales se habría reproducido ilícitamente la obra artística denominada “HELLO KITTY”, constituiría una infracción grave al derecho de autor y afirma

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

que la denunciada obtendría un beneficio económico al aprovecharse del esfuerzo creativo y publicitario de SANRIO COMPANY LTD. toda vez que la obra artística denominada “HELLO KITTY”, tiene gran aceptación entre el público consumidor y, en consecuencia, se estaría causando un perjuicio económico a su empresa.

Por su parte la empresa INVERSIONES GO STORE S.A.C., en su descargo sostiene que se “dedica a realizar actividades de distribución, compra, venta, mantenimiento (...) comercialización, importación, exportación”, entre otros, señalando que su empresa es totalmente formal y cumpliría con emitir comprobantes de pago y pagar impuestos sobre la actividad principal. Afirma que habría adquirido de buena fe de la empresa Shenzhen Rezh Electronics CO., los productos que le fueron incautados en la diligencia de inspección del 13 de agosto de 2019; sería la primera vez que habría adquirido los referidos productos, habría entendido que su proveedor Shenzhen Rezh Electronics CO., contaba con las autorizaciones correspondientes.

La Dirección de Derechos de Autor constato que la obra artística denominada “HELLO KITTY”, constituye una obra plástica protegida por el derecho de autor y de conformidad con el artículo 18° del D. Leg N° 822 la empresa SANRIO COMPANY LTD., acredita el derecho de autor sobre la obra artística HELLO KITTY; por su parte respecto al argumento de la empresa INVERSIONES GO STORE S.A.C., sostiene que las infracciones denunciadas son de carácter objetivo y la buena fe, adquisición de productos por primera vez, así como el hecho de

pensar que una empresa cuente con las autorizaciones de los titulares de obras artísticas es irrelevante en sede administrativa, siendo que los mismos no son eximentes de responsabilidad.

En ese sentido se demostró que dichos argumentos no permiten acreditar que la denunciada cuente con la autorización correspondiente por parte de los titulares para realizar alguna explotación patrimonial de la obra materia de denuncia. ERGO la Dirección de Derechos de Autor declaro Fundada la denuncia interpuesta por SANRIO COMPANY LTD. contra INVERSIONES GO STORE S.A.C. por infracción al derecho de importación y aplico la sanción de multa correspondiente.

### **1.7 Justificación**

El presente trabajo de investigación está justificado debido a que tiene implicancias importantes y abarca varios aspectos.

En el aspecto de propiedad intelectual, provee información que permite mostrar el impacto en la sociedad del ingreso de este tipo mercancías que atentan contra los derechos de marca y derechos de autor y que afecta de manera distinta dos derechos, el derecho a la propiedad, economía y moral del propietario y el derecho de las personas como consumidores de un bien importado.

En el aspecto tributario, provee información que permite mostrar que el ingreso al país de mercancías que atentan contra la propiedad intelectual afecta la base imponible generando la captación de menores derechos de aduana, impuesto selectivo al consumo, impuesto general a las ventas e impuesto al patrimonio municipal conllevando a una disminución en la recaudación aduanera.

En el aspecto económico, muestra información sobre los reales ingresos por derechos aduaneros por las importaciones y las políticas de comercio exterior que inciden en la recaudación aduanera y que permiten realizar las políticas económicas y de infraestructura que conlleven al crecimiento, desarrollo y bienestar de la sociedad.

En el aspecto social, proponer mecanismos para contrarrestar el ingreso de este tipo de mercancías que atentan contra los derechos de marca y los derechos de autor, además de crear un riesgo de confusión y asociación en los consumidores en el mercado y que afecta la salud, seguridad y ambiente en la sociedad.

En el aspecto intelectual y educativo, sugerir mecanismos y establecer políticas para incentivar a la población hacia la creatividad e innovación que permite enriquecer la vida de las personas y el futuro de los países y a la vez concientizar a la población sobre los efectos de adquirir este tipo de mercancías que atentan contra la propiedad intelectual.

En el aspecto jurídico tiene relación con cinco ramas del Derecho: Derecho de Propiedad Intelectual, por que hace referencia a los derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelectual humano y su protección moral y material ante un mal uso por terceros; Derecho del Comercio Internacional, establece los principios legales que se deben aplicar a las relaciones comerciales entre los distintos países, determinando la legislación que va a regir y el efecto de las mismas; Derecho Aduanero, regula el ingreso o salida de mercancías, además de imponer sanciones por infracciones o ilícitos aduaneros a los particulares en caso de incumplimiento; Derecho de la Competencia, promueve y resguarda la competencia en los mercados, mediante la prohibición de conductas que restrinjan la competencia y causen daño a los consumidores y el Derecho Administrativo por que regula la organización y funciones de las instituciones del Estado.

### **1.8 Las Medidas en Frontera y su regulación en el Perú**

El ingreso de mercancías falsificadas o piratas genera un impacto negativo en la economía de los países, si bien la globalización y el avance tecnológico han mejorado las actividades económicas también permite efectuar reproducciones casi exactas de productos genuinos y ha incrementado la demanda de este tipo de productos que atentan contra la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual es un derecho fundamental establecido en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú que señala, toda persona tiene derecho “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas



creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”. En ese sentido una de las labores del Estado es regular y proteger adecuadamente los derechos de propiedad intelectual así como incentivar e impulsar la creación e invención en la sociedad.

La propiedad intelectual tiene influencia en el campo económico y comercial, toda vez que en los últimos años el comercio internacional se ha incrementado debido a la suscripción de acuerdos de cooperación económica y tratados de libre comercio, que permiten el ingreso y circulación de mercancías y hacen necesaria la implementación de medidas para la protección de los derechos de propiedad intelectual. El Perú es miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organización que regula el comercio entre los países y administra el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que establece las prescripciones para que sus miembros adopten las mencionadas medidas en frontera tendientes a combatir el ingreso de productos falsificados y piratas así como la protección de la propiedad intelectual y en su artículo 41° establece que los miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

En relación a los productos falsificados y piratas, el Doctor (Jose Píña, 2019) señala “Cuando la mercancía falsificada o pirata se pretende introducir en un territorio a través de la aduana para su importación, vulnerando los derechos de propiedad intelectual en el país al que ha llegado la mercancía, este es el momento en que deberán ponerse en práctica las medidas en frontera, encaminadas a impedir la introducción y posterior circulación de la mercancía. Liberada la misma de la aduana, otros serán los mecanismos a instrumentar, dirigidos a impedir la venta de esa mercancía en el mercado del territorio en el que ya ha sido introducida, por lo que lo ideal es impedir que las cosas lleguen a esta fase”, estudio que revela la importancia de un adecuado control de este tipo de mercancías en el Régimen de Importación.

Un estudio (EUIPO, Estudio, 2018) señala que en la Unión Europea los productos falsificados y pirateados representan el 5% del valor de todas las importaciones, esta cifra representa 338,000 millones de euros a nivel mundial y a nivel de la Unión Europea aproximadamente 85,000 millones de euros al año 2018, cifras que reflejan la preocupación de la comunidad europea por combatir el abuso de propiedad intelectual.

En relación con el estudio de la EUIPO, el informe del comercio ilícito en la Unión Europea realizado por Foro Europa Ciudadana (Foro Europa Ciudadana, 2013), señala que las Aduanas son responsables del 70% de las incautaciones de productos falsificados en el mundo entero, además constituyen la única instancia ejecutoria que tiene el cometido y la misión específica de luchar contra la piratería, lo que advierte la importancia del control aduanero en materia de propiedad intelectual.

Asimismo, el Índice de Derecho de Propiedad (IPRI) editado por la Property Rights Alliance de Estados Unidos (Property Rights Alliance, 2019), es un indicador que evalúa la evolución y estado de los derechos de propiedad de 125 países a nivel mundial, ubicándose el Perú en el puesto 78 luego de ocupar el puesto 65 en el 2017; cabe agregar que a nivel de Latinoamérica y el Caribe nuestro país ocupa el puesto 9 de 20 países y en relación a los países de la Alianza del Pacífico nos ubicamos detrás de Chile, Colombia y México. Estos resultados no reflejan un buen desempeño de nuestro país. En las variables observadas, hemos descendido en comparación con las evaluaciones correspondientes a 2017 y nos encontramos rezagados respecto de otros países de la Alianza del Pacífico, quienes, al contar con mecanismos de protección más efectivos, resultan más atractivos para las inversiones, debido a sus mayores niveles de competitividad.

La propiedad intelectual tiene influencia en el campo económico y comercial, toda vez que en los últimos años el comercio internacional se ha incrementado debido a la suscripción de acuerdos de cooperación económica y tratados de libre comercio, que permiten el ingreso y circulación de mercancías y hacen necesaria la implementación de medidas para la protección de los derechos de propiedad intelectual. La Organización Mundial de Comercio (OMC) de la cual el Perú es miembro, administra el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC), establecen las prescripciones para que sus miembros adopten las mencionadas medidas en frontera tendientes a combatir el ingreso de productos falsificados y piratas así como la protección de la propiedad intelectual. En nuestro país las entidades competentes en materia de propiedad intelectual son el Instituto Nacional de Defensa

de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

A nivel comunitario la Comunidad Andina (CAN) de la cual es Perú es miembro regula el derecho de propiedad intelectual a través de la Decisión 351 que establece el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y que en su artículo 1° establece que “Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino”. Esta Decisión permite a los países miembros la potestad de aplicar de acuerdo a su normatividad interna las medidas necesarias para la protección de los derechos de autor y derechos conexos.

Asimismo la Decisión 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial señala en los incisos a), c) y d) del artículo 155° lo siguiente: El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

- a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

- c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;
- d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose de uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión.

Lo establecido en la Decisión 486 señala para que se establezca la violación de derechos, se entiende que el signo puede ser idéntico o un signo similar a la marca registrada, además dicho signo debe haber sido aplicado sobre productos que distingue el registro de la marca, o bien sobre productos vinculados a tales productos o servicios.

En tal sentido el usar un signo idéntico o similar a la marca registrada induce a los riesgos de asociación o confusión a los consumidores en el mercado, siendo que cada uno tiene un riesgo distinto:

a) El riesgo de confusión

Es la posibilidad de que el consumidor al momento de adquirir un producto piense que está adquiriendo otro generándose confusión directa, o sin darse ese supuesto piense que el producto o servicio que desea adquirir tiene un origen empresarial diferente al que realmente posee, lo cual se denomina confusión indirecta.

b) El riesgo de asociación

Se diferencia del tipo de riesgo antes mencionado en el hecho de que si bien el consumidor, pueda diferenciar a las marcas en conflicto y reconocer el origen empresarial del producto servicio, al adquirirlo o contratarlo piense que el productor tiene una relación o vinculación económica con otra empresa.

En ese sentido el uso indebido de una marca en la importación de una mercancía para su posterior comercialización induce a riesgos de confusión o asociación a los consumidores y que además de ocasionar un desprestigio a una marca protegida ocasiona un daño a la calidad distintiva, a la imagen y valor publicitario de la marca, vulnera no solo los derechos de propiedad intelectual del titular, asimismo afecta la base imponible para el cálculo de los derechos de aduana y demás impuestos, y ergo incide en la recaudación aduanera por lo que deben plantearse adecuados mecanismos normativos y de control para contrarrestar el ingreso de este tipo de mercancías.

Además de los compromisos a nivel comunitario, el Perú en el marco de los compromisos asumidos regulatorios de la propiedad intelectual en los acuerdos de complementación económica y tratados de libre comercio, basa su normatividad sobre propiedad intelectual en el Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas y su Reglamento el Decreto Supremo N° 003-2009-EF, normas que establecen la potestad de la Administración

Aduanera de la aplicación de medidas de frontera de oficio, mediante la suspensión del despacho de mercancía falsificadas o piratas. Asimismo tiene como base el Decreto Legislativo N° 822 Ley de Derechos de Autor y el Decreto Legislativo N° 823 Ley de Propiedad Industrial.

La Administración Aduanera tiene como principio general la facilitación del comercio exterior establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas que señala: “Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero e interés fiscal”

La Administración Aduanera en base al ejercicio de su potestad aduanera en el inciso e) artículo 165° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas, establece ejercer las medidas de frontera disponiendo la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, de acuerdo a la legislación de la materia; dichas medidas las realiza disponiendo la ejecución de acciones de control antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad al levante o antes de su salida del territorio aduanero, es importante resaltar que la actividad de vulneración de derechos de propiedad intelectual además de afectar al titular del derecho produce una evasión de impuestos, toda vez que afecta la base imponible para el cálculo de los derechos aduaneros y demás impuestos, generando un déficit fiscal y perjudica al consumidor y a la sociedad debido a que este fenómeno desestimula la creación y la producción intelectual.

En concordancia con lo señalado en el párrafo precedente el artículo 163° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas establece que para el ejercicio del control aduanero la Administración Aduanera emplea, principalmente las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin; lo cual se aplica además de las diversas modalidades de infracciones o ilícitos aduaneros que se presentan en la importación de mercancías a las mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual.

Respecto a la destinación aduanera de mercancías el artículo 130° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas establece que es solicitada por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas, ante la aduana, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte, mediante declaración formulada en el documento aprobado por la Administración Aduanera. El mencionado artículo señala que excepcionalmente, podrá solicitarse la destinación aduanera hasta treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha del término de la descarga. Transcurrido este plazo la mercancía solo podrá ser sometida al régimen de importación para el consumo. Cabe agregar que el artículo 131° establece que las declaraciones (de importación) se tramitan bajo las modalidades de despacho aduanero anticipado, urgente o diferido; en la práctica en las modalidades de despacho aduanero anticipado y diferido se presentan las infracciones contra los derechos de propiedad intelectual (derechos de marca y derechos de autor) y en las que se aplican medidas en frontera de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos



de Marcas y que en muchos casos ocasionan dilación y retrasos en el proceso de despacho aduanero. Asimismo el inciso a) del artículo 140° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas establece la obligación tributario aduanera nace: “En la importación para el consumo (régimen donde mayormente se presentan infracciones contra los derechos de propiedad intelectual) en la fecha de numeración de la declaración, lo que quiere decir que a partir de ese momento el importador se encuentra sujeto al cumplimiento de las formalidades aduaneras y la cancelación de los derechos aduaneros y demás impuestos que correspondan.

La Administración Aduanera en base al principio de facilitación de comercio exterior ha establecido procedimientos simplificados y digitalizados con el objetivo de agilizar el proceso de despacho aduanero de mercancías y reducir los sobrecostos de la cadena logística del comercio exterior y mejorar la competitividad del sector, sin embargo en muchos casos el proceso de despacho aduanero se ve dilatado por la aplicación de medidas de frontera a mercancías que presuntamente vulneran los derechos de propiedad intelectual, medidas que ocasionan demoras en el proceso de liberación de mercancías así como retrasos y sobrecostos a los importadores y que podrían convertirse en un obstáculo al comercio; esto conlleva a un conflicto entre dos normas, el Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas, norma facilitadora del comercio exterior y el Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas, norma protectora de los derechos de propiedad intelectual.

Es importante mencionar que tanto el Decreto Legislativo N° 1092 y el Decreto Supremo N° 003-2009-EF no han regulado la protección de las patentes de invención como los diseños industriales, variedades vegetales y trazados de circuitos integrados, lo cual origina un vacío legal y ha ocasionado que no esté establecido en el Procedimiento Especifico DESPA-PE.00.12 Aplicación de Medidas en Frontera por lo cual se propone su inclusión en el D. Leg 1092 y el Decreto Supremo N° 003-2009-EF a efectos se incluya en las referidas normas y haya una efectiva protección a los titulares de estos derechos.

El Decreto Legislativo N° 1092 en su artículo 1° establece el marco legal para la aplicación de las medidas en frontera para la protección de los derechos de autor y conexos y los derechos de marcas. Las medidas en frontera buscan que mediante procedimientos ágiles se detengan las mercancías violatorias de la propiedad intelectual impidiendo su ingreso a los circuitos legales comerciales (Salazar, 2010).

Las medidas en frontera es un mecanismo de carácter preventivo que se aplica en zona primaria aduanera, con el objetivo de suspender el levante de mercancía que presuntamente infringe algún derecho de propiedad intelectual; es una medida temporal, debido a que el objetivo es lograr en el menor tiempo posible la obtención por parte del titular del derecho una medida cautelar de incautación, ya sea por el órgano administrativo o por el judicial. Asimismo, es una medida inmediata, ello quiere decir que se tiene que aplicar antes de la salida de la mercancía de zona primaria, con el objeto de evitar los efectos nocivos de su ingreso al mercado local.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT en base a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1092 y el Decreto Supremo N° 003-2009-EF aprobó el Procedimiento Especifico DESPA-PE.00.12 Aplicación de Medidas en Frontera, procedimiento que dispone la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas, piratas o confusamente similares, de acuerdo a la legislación para la protección de los derechos de autor, derechos conexos y los derechos de marca; establece que las medidas en frontera son aplicables a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y tránsito aduanero.

Cabe agregar que el Decreto Legislativo N° 1092 y el Decreto Supremo N° 003-2009-EF no han regulado la aplicación de medidas en frontera a los regímenes de transbordo y reembarque; el régimen de transbordo según el artículo 95° del Decreto Legislativo N° 1053 señala que es un régimen aduanero que permite la transferencia de mercancías, las que son descargadas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio de transporte utilizado para la salida del territorio aduanero, bajo control aduanero y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento. Por su parte el artículo 96° señala que el reembarque es un régimen aduanero que permite que las mercancías que se encuentren en un punto de llegada en espera de la asignación de un régimen aduanero, puedan ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior, siempre que no se encuentren en situación de abandono. Una mercancía es destinada al régimen de reembarque cuando no cumple con requisitos normativos (mercancía prohibida, restringida) se encuentre

deteriorada o no cumpla el fin para el que fue importada. Sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1092 y el Decreto Supremo N° 003-2009-EF no han considerado la aplicación de medidas en frontera a estos dos regímenes debido a que en dichos regímenes las mercancías no ingresan a territorio aduanero peruano. Sin embargo considero que el Decreto Legislativo N° 1092 y el Decreto Supremo N° 003-2009-EF al regular la aplicación de medidas en frontera al régimen de tránsito aduanero y en especial el inciso f) artículo 7° del Decreto Supremo N° 003-2009-EF establece que la solicitud de suspensión del levante se aplicara en el tránsito aduanero al exterior, donde la mercancía ingresa a territorio aduanero pero su destino final es un tercer país, se colige que se extiende el carácter territorial de los derechos de propiedad intelectual; en ese sentido se recomienda la modificación del numeral 3.1 del artículo 3° del

Decreto Legislativo N° 1092 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2009-EF a efectos se incluya en la aplicación de las medidas en frontera a los regímenes de transbordo y reembarque y en la operación de manifiesto de carga.

Asimismo el D. Leg N° 1092 establece que quedan excluidas del ámbito de aplicación del procedimiento las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial cuyo valor FOB declarado no supere los U\$ 200.00 y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas. Esto permite que en la práctica ingresen al detalle mercancías que vulneran los derechos de marca y derechos de autor y que por la disposición normativa no se pueda intervenir y efectuar una protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual. Al respecto se propone modificar el numeral 3.2 del artículo 3° del D.

Leg N° 1092 y el artículo 4° del D.S N° 003-2009-EF a efectos se regule este tipo de mercancía en la referidas normas, así como reevaluar el valor FOB de este tipo de mercancías y la modificación del inciso b) del D.S N° 192-2020-EF Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y aplicar bajo técnicas de gestión de riesgo las medidas en frontera a este Régimen Especial.

El procedimiento de aplicación de medidas de frontera establece la suspensión del despacho y suspensión del levante el cual puede ser realizado a pedido de parte o de oficio. En la suspensión del despacho a pedido de parte el titular se debe presentar como requisito previo una garantía que sustente el pedido del titular del derecho y que garantice al importador o dueño el pago por los posibles daños y perjuicios ocasionados; esta medida por lo general desincentiva a los titulares de derechos en solicitarla.

La Administración Aduanera sobre la base al artículo 165° inciso e) del Decreto Legislativo N° 1053, tiene la potestad de suspender el levante de la mercancía, cuando en el despacho de las mismas se presentan indicios que hacen presumir que se podrían infringir los derechos de autor, derechos conexos o derechos de marcas. Una vez suspendido el levante la Administración Aduanera, deberá notificar dentro del plazo de (03) tres días al titular del derecho o su representante legal, para que acredite que ha iniciado la acción por infracción o la denuncia correspondiente ante la autoridad competente. La suspensión del levante se efectúa por el plazo de 10 días y se establece que si durante dicho plazo el INDECOPI no emite una medida cautelar,

automáticamente se autorizará el levante de la mercancía, previo cumplimiento de los demás requisitos de ley así como en cumplimiento del principio de facilitación del comercio.

Respecto a la normatividad aduanera de acuerdo al artículo 165° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera en ejercicio de la potestad aduanera puede disponer la ejecución de acciones de control antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad al levante o antes de su salida del territorio aduanero, siendo el caso que al disponerse la aplicación de medidas en frontera ante la presencia de mercancías que presuntamente vulneren los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1092 y su reglamento el Decreto Supremo N° 003-2009-EF, las mismas se aplican a partir de la numeración de la declaración aduanera de mercancías (DAM), momento en el que nace la obligación tributaria del importador y que al aplicarse la suspensión del despacho por la aplicación de las medidas en frontera conlleva en muchos casos el retraso del proceso de despacho aduanero afectando la operatividad de la cadena logística, ocasionando sobrecostos operativos, económicos y perjuicio al importador demandado por la presunta vulneración de los derechos de propiedad intelectual.

En correspondencia con lo mencionado en el párrafo precedente es importante mencionar que la Organización Mundial de Comercio (OMC) define como importación “cuando un país compra mercancías o servicios producidos en el extranjero para su consumo interno”, lo cual comprende la compra, embarque de la mercancía en el país de origen, transporte, descarga, manifiesto de la mercancía en el país de destino para su posterior destinación aduanera dentro

del plazo establecido; por ello se recomienda la modificación del inciso e) del artículo 165° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas, a fin de que se otorguen facultades a la Administración Aduanera y se puedan aplicar bajo determinado análisis de riesgos y adecuado cruce de información la aplicación de medidas en frontera a nivel de manifiesto de carga; con lo cual se lograría reducir los retrasos en el proceso de despacho aduanero así como mitigar los efectos y posibles perjuicios al importador demandado por presunta vulneración de los derechos de propiedad intelectual, y en el caso de ser efectiva o se comprobase la afectación de los derechos de propiedad intelectual a un titular del derecho, el importador demandado solo perdería la mercancía afecta a derechos de propiedad intelectual y no perdería además de los sobrecostos operativos, los derechos aduaneros y demás impuestos que hubiera pagado al numerar una declaración aduanera de mercancías (DAM) por una mercancía que no ha podido nacionalizar y solo quedaría destinar la mercancía al régimen de reembarque o dejarla en abandono si así lo decide voluntariamente.

Respecto a la aplicación de medidas en frontera el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI a solicitud de parte y oficio aplica medidas cautelares y que permite que se paralice la carga que presuntamente afecte los derechos de propiedad intelectual y no es necesaria la presentación de una garantía y en la práctica refleja se utilice más este procedimiento que el de aplicación de medidas en frontera.

Esta dicotomía y falta de comunicación entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y

Propiedad Intelectual – INDECOPI genera que los procedimientos se extiendan más allá de lo reglamentado; la aplicación de medidas en frontera de Oficio, se sustenta en la obligación de los titulares de los derechos de registrarse ante SUNAT quién a su vez debe validar ésta información en INDECOPI lo que genera sobrecostos administrativos, operativos y desprotección de aquellos titulares que no se hayan registrado previamente. Ello hace necesario el perfeccionamiento del procedimiento de aplicación de medidas en frontera desde su implementación hasta la actualidad y que no se convierta en un obstáculo al flujo de mercancías y que esté acorde con la agilización del comercio así como una modernización y adecuada correspondencia entre las normas aduaneras y de propiedad intelectual.

### **1.9 Definición de términos**

- Acciones de control

Aquellas que la Administración Aduanera puede disponer de manera ordinaria o extraordinaria para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas.

- Arancel

Impuesto o derecho de aduana que se cobra sobre una mercancía cuando esta e importa.

- Base Imponible

Es el valor aduanero que debe emplearse para el cálculo de los derechos de importación y demás tributos por las mercancías que ingresan al país.



- Clasificación Niza

Clasificación internacional de productos y servicios que se aplica al registro de marcas y que permite orientar a las personas para la clasificación de sus productos o servicios.

- Comercio internacional

Actividad económica que se refiere al intercambio de bienes y servicios entre todos los países del mundo.

- Derechos de autor

Conjunto de normas y principios que regulan los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas.

- Dilución marcaria

Uso no autorizado de una marca mediante el cercenamiento gradual o la dispersión de la identidad de la retención de la marca o nombre que reduce la percepción que tiene el público de la marca como algo singular.

- Gestión de Riesgo

Conjunto de actividades, métodos coordinados aplicadas por la administración aduanera para identificar, evaluar y controlar los riesgos.

- Indecopi

Autoridad nacional de protección del consumidor que fomenta en el mercado mejores condiciones de consumo, garantizando la protección de la salud y seguridad de los consumidores. Además de proponer mecanismos para la prevención y solución de conflictos a nivel nacional.

- Levante

Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.

- OMC

La Organización Mundial de Comercio es la organización que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países.

- OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, es un organismo de la Naciones Unidas que es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual

- Mercancía

Bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y que pueden ser objeto de regímenes, operaciones y destinos aduaneros.

- Mercancía falsificada

Cualquier mercancía, incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo viole los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación.

- Mercancía pirata

Cualquier copia hecha sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o

indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.

- Sunat

Organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros.

- Valor en aduanas

Es el valor de transacción de las mercancías, es decir el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación.

## **1.10 Derecho Comparado sobre Propiedad Intelectual**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha considerado los sistemas de propiedad intelectual de Chile y España

### **1.10.1 La Propiedad Intelectual en Chile**

La Constitución Política de la República de Chile de 1980 es la actualmente vigente, señala como derecho constitucional al derecho de propiedad, así en su artículo 24° establece “El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o

incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental”.

La normatividad sobre propiedad intelectual está regulada en la Ley 17.336 ley que regula sobre los derechos de autor y derechos conexos y la Ley 19.039 Ley de propiedad industrial que comprende los derechos de marca, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.

Asimismo la protección de los derechos de propiedad intelectual está regulada mediante Ley 19.912 sobre medidas en frontera para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, norma que adecua su legislación de conformidad con el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC). La referida norma establece la medida de suspensión del despacho de mercancías, señala que el despacho comprende cualquier tipo de gestiones, trámites y demás operaciones que se realicen ante el Servicio Nacional de Aduanas de ese país, en relación a las destinaciones aduaneras; sin precisar de manera taxativa las destinaciones a las que se refiere específicamente.

Es importante resaltar que la normatividad chilena establece que la que la entidad competente para conocer la solicitud de suspensión del despacho, sea la autoridad judicial y que la Resolución por la que ordene suspender el despacho de mercancías, se haga extensiva por la Aduana receptora de la orden judicial a todas las Aduanas del país. Se aprecia una disposición distinta comparado con la normatividad nacional que está dirigida al uso de los mecanismos en vía administrativa a través de la Administración Aduanera y la entidad competente en materia de Protección de Propiedad Intelectual, mecanismo que consideramos constituye más ágil y de mayor celeridad que el judicial, dada la carga procesal de la entidad judicial. Otra observación que noto es que la norma nacional establece los regímenes aduaneros a los que se les aplicaría las medidas en frontera sin embargo la normatividad chileno no hace mención a que regímenes aduaneros se les aplicara dicha medida.

### **1.10.2 La Propiedad Intelectual en España**

La Constitución Española de 1978 es la vigente en España, establece como derecho constitucional a la propiedad intelectual en los artículos 20, numeral 1, “Se reconocen y protegen los derechos: (...) b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica”; art. 33. 1. “Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia (...)”; y, art. 149. 1. “El Estado tiene la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) 9º Legislación sobre propiedad intelectual e industrial”.

La normatividad sobre propiedad intelectual está regulada por el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 que define los derechos personales y patrimoniales que corresponden al autor de una obra y/o a sus titulares, así como los derechos de disposición y explotación de la misma por su parte dentro del Derecho de Propiedad Industrial la Ley 17/2001 de marcas establece que para la protección de los signos distintivos se concederán de acuerdo con la Ley, los siguientes derechos de propiedad industrial a las marcas y a los nombres comerciales.

La normatividad sobre propiedad intelectual está enmarcada dentro del marco normativo comunitario de la Comunidad Europea así el Reglamento (CE) N° 1383/2003 relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos. La referida norma establece medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas para la mercancía que ingresan en la Comunidad, exportación y reexportación de la Comunidad de mercancías que vulneran determinados derechos de propiedad intelectual. Asimismo establece que las mercancías falsificadas, mercancías piratas y, en general las mercancías que vulneran un derecho de propiedad intelectual sean originarias o procedan de terceros países, conviene prohibir su introducción en el territorio aduanero de la Comunidad, incluyendo su transbordo, su despacho a libre practica en la Comunidad, su inclusión en un régimen de suspensión y su colocación en zona franca o deposito franco y establecer un procedimiento para que las

autoridades aduaneras puedan intervenir para garantizar en las mejores condiciones el respeto de esta prohibición.

Es importante resaltar que la norma española acorde a lo armonizado en la normatividad comunitaria muestra una mayor amplitud al considerar el transbordo así como la colocación de la mercancía en zona franca o deposito franco así como eficacia para combatir la actividad ilegal que vulneran los derechos de propiedad intelectual sin obstaculizar la libertad del comercio legítimo. Asimismo establece mecanismos en vía administrativa para la intervención de la autoridad aduanera y de la autoridad competente cuando haya mercancías que vulneren los derechos de propiedad intelectual.

Dentro del universo de mercancías que ingresan productos a un país, que atentan contra los derechos de propiedad intelectual, conllevaría a plantearse la siguiente interrogante: ¿Cuál es el impacto del ingreso de mercancías al país que atentan contra los derechos de marca y derechos de autor y su incidencia sobre la recaudación aduanera?

## **1.11 Formulación del problema**

### **1.11.1 Problema principal**

El ingreso de mercancías al país que atentan contra los derechos de marca y derechos de autor es el problema principal de carácter nacional debido a que esta actividad tiene incidencia en el Valor en Aduanas y ocasiona consecuencias en la recaudación aduanera, las mismas que serán materia de análisis en el presente estudio.

Ante esta situación cabe hacer la pregunta

¿Existe en el Perú una adecuada regulación de los derechos de propiedad intelectual en la importación de mercancías y cuál es su incidencia en la recaudación aduanera durante los años 2015 al 2019?

### **1.11.2. Problemas secundarios**

El problema principal deriva en problemas secundarios, que se encuentran en deficiencias de orden normativo, procedimental y logístico que no permite una rápida acción y control aduanero en el ingreso de este tipo de mercancías y que afectan la base imponible y la captación de los tributos por las importaciones de este tipo de mercancías, entonces se deben determinar cuáles son estas deficiencias y revelar su importancia para que sean subsanadas.

## **1.12 Objetivos**

### **1.12.1. Objetivo general**

Exponer la actual regulación de las mercancías que ingresan al país y que atentan contra los derechos de marca y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera así como el impacto a la salud, seguridad, ambiente y bienestar de la población; realizando una nueva propuesta del cuerpo normativo.

### **1.12.2. Objetivos específicos**

Determinar como el ingreso al país de mercancías que afectan los derechos de propiedad intelectual tienen incidencia en las importaciones de mercancías.



Proponer modificaciones en la normativa nacional y los mecanismos de control con el objeto de optimizar los mecanismos de control y reducir el ingreso de este tipo de mercancías al país.

## **1.13 Hipótesis**

### **1.13.1. Hipótesis general**

Si el ingreso de mercancías que vulneran los derechos de marca y los derechos de autor incide en el Valor en Aduana y causa efectos en la Recaudación Aduanera, entonces es necesario determinar las causas para plantear su posible solución.

### **1.13.2 Hipótesis específicas**

#### **Hipótesis específica 1**

Existen deficiencias en la normatividad aduanera y de propiedad intelectual para regular el ingreso de mercancías al país que vulneran los derechos de marca y los derechos de autor, entonces se deben determinar cuáles son estas deficiencias y revelar su importancia para que sean subsanadas.

#### **Hipótesis específica 2**

Si la aplicación de los mecanismos de control y de medidas en frontera por parte de las entidades competentes es óptima para evitar el ingreso de mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual.

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

### **VARIABLE DEPENDIENTE 1**

La Recaudación Aduanera.

El Volumen de las Importaciones

### **VARIABLE INDEPENDIENTE 2**

El ingreso de mercancías que atentan contra los derechos de marca y derechos de autor

Los mecanismos de control

## CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

### 2.1 Tipo de Investigación

Esta investigación es mixta, porque se encuentra orientada en un enfoque cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque se llevó a cabo a través de la observación, la toma de datos, información que obra en libros, informes, investigaciones, etc. Y tiene un enfoque cuantitativo ya que a través de un procedimiento de medición, nos permite obtener datos que se pueden contrastar con la hipótesis planteada

La presente investigación es descriptiva o de segundo nivel. La selección del nivel se da por el objetivo central e hipótesis que se persigue. Para demostrar que existe una menor recaudación aduanera causada por el ingreso de mercancías al país que atentan con dilución marcaria y que atentan contra los derechos de autor.

Asimismo es de tipo deductivo por que va de lo general a particular mediante la recolección de datos de artículos científicos, libros, tesis con el fin de demostrar que el ingreso de mercancías que atentan contra la propiedad intelectual afecta en forma directa a la recaudación aduanera.

La fase exploratoria ha requerido de la observación no participante, de la información estadística proporcionada por la entidad recaudadora de impuestos aduaneros y de servicios de información gubernamentales, así como de instituciones privadas que representan al empresariado importador.

El diseño empleado en la presente investigación es de tipo no experimental- transversal- correlacional.

No experimental, porque es un estudio que se realiza sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observa el fenómeno en su ambiente natural para después analizarlo.

De corte transversal, porque se realizó estudios de investigación de hechos y fenómenos de realidad, en un momento determinado del tiempo.

Correlacional, porque trata de describir y conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, así como establecer el grado de relación existente entre las variables: el ingreso de mercancías que atentan contra la propiedad intelectual y que inciden en la recaudación aduanera, que son de interés sobre la muestra a estudiar.

Se realizó una revisión sistemática de la literatura científica, la cual constituye “una herramienta científica que puede ser usada para resumir, extraer y comunicar los resultados e implicaciones de una cantidad de investigaciones que no se podrían administrar de otra forma” (Newell & Burnard, citado por Urra & Barría, 2010, pág. 3).

La presente revisión sistemática intenta reunir todo el conocimiento de las perspectivas jurídica y fáctica de la facultad discrecional de la administración aduanera, mediante los resultados obtenidos en diferentes estudios, a fin de ofrecer recomendaciones para la práctica e investigación futura. La pregunta de investigación establecida para conducir el proceso metodológico fue la siguiente: ¿Cuál es el efecto del ingreso al país de mercancías que vulneran los derechos de marca y derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera del país?

## **2.2 Población y muestra**

La población para la presente tesis está comprendida por el total de importaciones realizadas a través de las 19 Administraciones Aduaneras del Perú, las cuales son: Intendencia de Aduana Marítima del Callao, Intendencia de Aduana Aérea del Callao, Intendencia Aduana Postal del Callao, Intendencia de Aduana de Tacna, Intendencia de Aduana de Tumbes, Intendencia de Aduana Paita, Intendencia de Aduana de Chiclayo, Intendencia de Aduana de Salaverry, Intendencia de Aduana de Chimbote, Intendencia de Aduana de Pisco, Intendencia de Aduana de Arequipa, Intendencia de Aduana de Mollendo, Intendencia de Aduana de Ilo, Intendencia de Aduana de Iquitos, Intendencia de Aduana de Pucallpa, Intendencia de Aduana de Cusco, Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado, Intendencia de Aduana de Puno e Intendencia de Aduana de Tarapoto. La muestra estará representada por las importaciones realizadas a través de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao que representa más del 75% del movimiento del comercio exterior en el Perú. La muestra es probabilística, intencional realizando el análisis de la legislación pertinente y las estadísticas de las entidades respectivas, seleccionada según los propósitos de la presente investigación con la intención de profundizar en la comprensión de los problemas generales y específicos.

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

La recolección de los datos relevantes para comprobar la hipótesis propuesta estará basada en los datos estadísticos recopilados de entidades oficiales de la Organización Mundial de la

Propiedad Intelectual – OMPI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, documentos que son de conocimiento público y de alta confiabilidad.

Para garantizar el proceso de búsqueda se definieron las siguientes palabras definieron las siguientes palabras clave de revisión a partir de la pregunta de investigación: derechos de marca, derechos de autor, propiedad intelectual, propiedad industrial, valor en aduanas, base imponible, impuestos, recaudación tributario aduanera, para la búsqueda utilice, Ebsco, Scielo, Google Académico, Redalyc, Dialnet y Doaj teniendo como periodo de investigaciones desde el año 2010 hasta 2019, en idioma español, y lugar de publicación, países como México, Argentina, Brasil, Ecuador, España, Colombia, China, Inglaterra y Chile con un total de hallazgos de 24 publicaciones recolectadas.

## **2.4 Técnicas para el procesamiento de la información.**

### **2.4.1 Análisis documental**

Se realizó el análisis de la información documental contenida en libros, revistas y legislación nacional y extranjera que permiten conocer los aspectos generales y específicos de la investigación.

La técnica utilizadas es el fichaje y análisis de los documentos en la cuales se consolida la información obtenida de los libros y revistas mediante un registro bibliográfico acorde al problema de investigación.

### 2.4.2 Análisis comparado

Se realizó la comparación y contrastación de la legislación de derecho comparado sobre el tema observando la forma como han sido incorporadas en el sistema jurídico, permitiendo conocer las semejanzas y diferencias así como la dinámica de su aplicación en cada país y con ello la posibilidad de plantear las propuestas de mejora normativa en nuestra legislación en correspondencia con el enfoque de la investigación.

### 2.4.3 Análisis estadístico

Análisis de las estadísticas recopiladas, presentadas y analizadas de las distintas fuentes consultadas así como la aplicación de análisis estadístico inferencial a través de los programas SPSS y Stata. La aplicación de este análisis estadístico permitió la contrastación de las hipótesis del tema de investigación

N°	Objeto de estudio	Método de estudio	Resultados	Referencia bibliográfica
1	Revisa aspectos de los derechos de propiedad	Revisión	El autor sostiene que el ordenamiento jurídico regula	Mathas Herdegen,

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

	intelectual relacionados con el comercio internacional		las relaciones económicas de los estados y de las organizaciones internacionales pero también de los intercambios de bienes, servicios y factores de producción, sostiene La protección de las creaciones intelectuales en el ámbito comercial se caracteriza por su territorialidad y restricciones a la libre circulación de mercancías pueden ser justificadas por la protección de la propiedad intelectual y comercial	Derecho Económico Internacional. Editorial Universidad del Rosario. 2012. Pp. 317 – 327. Universidad del Rosario – Colombia.
2	Analiza las causas y naturaleza de la riqueza de las naciones basado en la doctrina del liberalismo económico	Revisión	El autor sostiene que las naciones se enriquecen con el trabajo y el intercambio de bienes y servicios basado en el libre comercio y que se debe dar protección al comercio.	Smith Adam, La riqueza de las naciones . Alianza Editorial Madrid (1994). Pp 32 – 177. España
3	Profundiza cada una de las funciones de la Aduana, resaltando la función esencial de control que identifica a una Aduana autónoma encargada de hacer cumplir las regulaciones planteadas por el Derecho Aduanero	Descriptivo	Analiza el marco normativo nacional e internacional relacionado con el ejercicio de cada una de las funciones propias de la Aduana	Mora Luisa. Actividad de control como función esencial de la Aduana. 2017. Pp 1 – 81. Universidad Católica – Colombia



“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

4	Análisis del origen de algunas categorías de dilución su naturaleza jurídica, la forma en que se aplica de forma extensiva y el riesgo de confusión en la protección reforzada de marcas notorias	Revisión	El autor sostiene que la dilución se sustenta en la promesa de calidad que implica la marca, tal promesa se observa aún más comprometida en los casos de productos lujosos, toda vez que estos suponen un nivel de calidad superior al resto	Sánchez Freddy, De la dilución marcaria y otros demonios. 2018. Pp 1 – 17. Revista La Propiedad Inmaterial – Colombia
5	Análisis de la Propiedad Intelectual y su influencia en el Comercio Internacional, permite proteger mediante el cumplimiento de normas legales, los derechos de autor y las invenciones	Estadístico-Descriptivo.	Analiza la influencia de la Propiedad Intelectual en el comercio de mercancías así como también analizar la dificultad para establecer en qué medida afecta los derechos de propiedad intelectual	Freire Obando Gabriela/Masqui Masqui Edwin. Propiedad Intelectual y su influencia en el Comercio Internacional de mercancías.. 2017. Pp 1 – 115. Universidad de las Fuerzas Armadas – Ecuador
6	Análisis de la Propiedad Intelectual y su relación con los diversos tratados multilaterales y regionales suscritos con el ingreso de la Propiedad Intelectual en el Comercio Internacional	Revisión	El autor analiza la necesidad de establecer protección a los derechos de Propiedad Intelectual, rechazando la piratería o falsificación, fabricación o comercialización de productos sin la autorización del titular, garantizando el comercio de productos legítimos, sin crear obstáculos	Piña José. Propiedad Intelectual y Comercio Internacional. 2019. Pp 855 – 878. Revista de la Facultad de Derecho de México.

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

			innecesarios al comercio entre los países	
7	Analiza la Propiedad Intelectual en los procesos de integración económica, visión del derecho de autor en los procesos internacionales	Revisión	Los autores proponen una visión de los derechos de autor que facilita la armonización de los intereses de los diversos actores que participan en los procesos internacionales	Cordova Marentes Juan/Londoño L. Maria. Los limites al derecho de autor en el comercio internacional: una fórmula para la búsqueda del bien común en los procesos de integración económica. 2014. Pp 1 – 25. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla – México
8	Muestra los modos de extinción del derecho marcario con más variables, lo que hace más dificultosa la persecución de derechos usados por terceros.	Descriptivo	El autor establece las consecuencias jurídicas generadas por los fenómenos de la notoriedad y vulgarización marcaria, y la incidencia que tienen estas circunstancias en el titular del derecho de autor	Cuartas Jaramillo Irene. El fenómeno de la notoriedad y la vulgarización marcaria en los derechos de autor. 2017. Pp 1 – 44. Universidad de Manizales – Colombia
9	Analiza las cifras de productos falsificados y	Estadístico – Descriptivo	Muestra el impacto del ingreso de productos falsificados y	Oficina de la Propiedad

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

	pirateados en la Unión Europea		pirateados en la Unión Europea así como las estrategias para combatir el abuso contra la propiedad intelectual.	Intelectual de la Unión Europea. 2018. Pp 1 – 12 Informe de situación sobre la vulneración de derechos de propiedad intelectual.
10	Analiza el comercio ilícito en la realidad de la Unión Europea	Estadístico – Descriptivo	Realiza un análisis de la legislación existente y del comercio ilícito que como fenómeno tiene consecuencias muy negativas para la sociedad desde el punto de vista económico y social	Foro Europa Ciudadana. 2013. Pp 1 – 37 Informe comercio ilícito en la Unión Europea
11	Evalúa la evolución y estado de los derechos de propiedad en los distintos países	Estadístico – Descriptivo	Muestra la fortaleza de los derechos de propiedad física, los derechos de propiedad intelectual y los entornos legales y políticos de diversos países.	Property Rights Alliance de Estados Unidos. 2019. Pp 1 – 16. Índice Internacional de Derechos de Propiedad 2019
12	Muestra la regulación en materia de propiedad intelectual debe estar acorde con las políticas comerciales como la implementación de los TLC	Revisión	Analiza la importancia de la Propiedad Intelectual en el proceso de globalización y en la nueva economía del conocimiento así como su armonización en los acuerdos comerciales entre los países.	Roffe Pedro/Santa Cruz Maximiliano. Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

				con países desarrollados. 2006. Pp 1 – 82. CEPAL – Chile
13	Realiza un Análisis de la inclusión de la propiedad intelectual en la Organización Mundial de Comercio	Revisión	Los autores analizan la implicancia de un nuevo marco legal para los países latinoamericanos con la inclusión de la propiedad intelectual en la OMC	Abarza Jacqueline/Katz Jorge. Los derechos de la Propiedad Intelectual en el mundo de la OMC. 2002. Pp 1 – 52. CEPAL – Chile
14	Analiza y reconoce la importancia de los instrumentos internacionales y locales que brindan protección a la propiedad intelectual y prácticas desleales de comercio	Descriptivo – Comparativo	El autor analiza la relación entre las marcas y los efectos de la competencia desleal por violación o infracción de estas, la importancia de la Propiedad Intelectual en la globalización y su incidencia en las economías abiertas al comercio exterior	Flores Gama Maria Dolores. Competencia desleal por violación o infracción de marcas y signos distintivos. Análisis de la mayor eficacia de las disposiciones regulatorias en materia de Propiedad Industrial. 2008. Pp 1 – 77. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

				Monterrey – México
15	Análisis de la evolución del marco regulatorio de la propiedad intelectual y su relación con los tratados internacionales	Revisión	El autor analiza la internacionalización de la propiedad intelectual, su evolución histórica y desarrollo hasta una visión actual del derecho internacional de la propiedad intelectual así como su influencia en otras ramas o subramas del derecho.	Schmitz Vaccaro Christian. Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual. 2013.Pp 63 – 92. Revista de la Propiedad Inmaterial – Colombia
16	Realiza un estudio de la relevancia de la propiedad intelectual debido a que es una nueva forma de competir y diferenciarse tanto por países como empresas nacionales y transnacionales	Revisión	Los autores analizan la incidencia de la propiedad intelectual en el desarrollo nacional y empresarial en el contexto de la globalización.	Ballesteros Garcia Stalin/Bulla de la Hoz Jorge. Incidencia de la propiedad intelectual en el desarrollo nacional y empresarial en el contexto de la globalización. 2016. Pp 1 -14. Revista la Propiedad Inmaterial – Colombia
17	Muestra los indicadores mundiales de la propiedad intelectual	Estadístico – Descriptivo	Muestra el crecimiento de la propiedad intelectual en el mundo así como el incremento de las solicitudes de patente,	Organización Mundial de Propiedad

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

			registro de marcas y diseños industriales en el 2018	Intelectual (OMPI). 2019. Pp 1 -228 Informe anual de indicadores mundiales de propiedad intelectual.
18	Analiza la magnitud de la piratería de productos y que proviene mayormente del continente asiático	Revisión	Los autores muestran el problema de la piratería y que es un fenómeno que se da por necesidades culturales, sociales y de desarrollo y analiza las estrategias utilizadas para prevenir esta ilícita actividad.	Mc Donald G/Roberts C (1994). Pp 1-12 Índice Internacional de Propiedad Intelectual.
19	Analiza las políticas al derecho de propiedad a nivel latinoamericano	Estadístico – Descriptivo	Muestra el resultado de las políticas de garantía y protección al derecho de propiedad intelectual en el mundo	Cámara de Comercio de Estados Unidos. 2017. Pp 1-12 Índice Internacional de Propiedad Intelectual
20	Realiza una descripción del marco normativo internacional y explica como las medidas en frontera han sido recogidas en la normatividad nacional	Descriptivo	Expone las deficiencias de aplicación de medidas en frontera, propone ajustes y cambios en la lucha contra las infracciones de los derechos de propiedad intelectual	Mosqueira Chauca Christian. La protección de la propiedad intelectual en el comercio internacional de bienes a través de la aplicación de medidas en

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

				frontera. 2014. Pp 1 – 57. Pontificia Universidad Católica del Perú.
21	Realiza un análisis de los derechos de propiedad intelectual dentro del marco normativo nacional	Descriptivo	Realiza un análisis de la aplicación de las medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Perú y el rol que cumple el Estado.	Arispe Albuquerque Sylvana. ¿Por qué importamos piratería? Análisis de la implementación de las medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el Perú. 2018 Pp 1 – 97 Pontificia Universidad Católica del Perú.
22	Realiza un análisis de la relación jurídica de la normativa de los derechos de propiedad intelectual (D. Leg 822 – D.Leg 1075 – Decisión 486) y el Código Civil	Descriptivo	Realiza un análisis y reflexión de ambas normativas y su posible interpretación y aplicación única.	Pavel Flores Flores. La naturaleza jurídica de los derechos intelectuales. Una perspectiva desde el derecho civil. 2019 Pp 127-141

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

				Universidad de San Martín de Porres.
23	Muestra la supuesta incompatibilidad existente entre un desarrollo tecnológico vertiginoso frente a una pérdida de eficiencia del sistema conocido como derechos de autor.	Descriptivo	Muestra que la propiedad intelectual es una disfunción de dos sistemas regulatorios: el impulso y desarrollo del sistema industrial de las naciones y la protección de las industrias manufactureras nacionales.	Santandreu Capón Francisco José. Derecho de autor: Propiedad o regulación. 2017 Pp 1 – 390 Universidad Complutense de Madrid
24	Analiza algunos de los puntos de interacción entre la competencia y la propiedad intelectual	Descriptivo	Analiza la relación entre el derecho de la competencia y el derecho de la propiedad intelectual	Tassano Velaochaga Hebert Eduardo. La convergencia entre el derecho de la competencia y el derecho de la propiedad intelectual. 2015. Pp 237 -248 Revista Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



## 2.5 Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información

El procesamiento de los datos recolectados de manera dispersa de la muestra objeto de la investigación, se efectuó a través de la herramienta estadística, lo cual nos permitió agruparlos, ordenarlos y analizarlos según los objetivos e hipótesis de la investigación.

Data:

Años	Variables independientes			Variables dependientes			
	<i>X1. Valor Total AC - AI</i>	<i>X2. Valor Total AC/AI DPI</i>	<i>X3. % VALOR DPI</i>	<i>Y1. RECAUD. IAMC</i>	<i>Y2. VALOR TOTAL AC - AI DPI</i>	<i>Y3. MARITIM A</i>	<i>Y4. Valor Total AC/AI MF</i>
2015	454545615.9	307817445.2	0.677198139	18,047.60	980.68	27630.06615	307.81
2016	183931609.4	173281281.1	0.942096259	18,479.80	585.14	26140.20759	173.22
2017	160159481	75790194.69	0.473217035	19,719.80	247.23	29460.22883	75.79
2018	406752550.9	250601611.5	0.616103356	22,650.90	823.98	32240.97281	250.601
2019	2359147773	967928987.3	0.410287562	22,779.70	3230.92	36364.03	967.92

En base a estos datos se realiza las respectivas regresiones entre las variables independientes y dependientes (X e Y) con la finalidad de poder contrastar las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación.

Para corroborar las hipótesis se elige el método de estadística inferencial, de mínimos cuadrados ordinarios (MCO), que tiene la siguiente expresión de la recta de regresión lineal:

$$Y = A + BX + U$$

Donde:

Y = Variable dependiente

X = Variable independiente

A = Constante

B = coeficiente estimado

U = Término de error

La fórmula para el respectivo cálculo es la siguiente:

$$A = \frac{(\sum y)(\sum x^2) - (\sum x)(\sum xy)}{n(\sum x^2) - (\sum x)^2}$$

$$B = \frac{n(\sum xy) - (\sum x)(\sum y)}{n(\sum x^2) - (\sum x)^2}$$

Los resultados que permitieron corroborar las hipótesis son los siguientes.

- **y1recaudacioniamc x3valordpi**

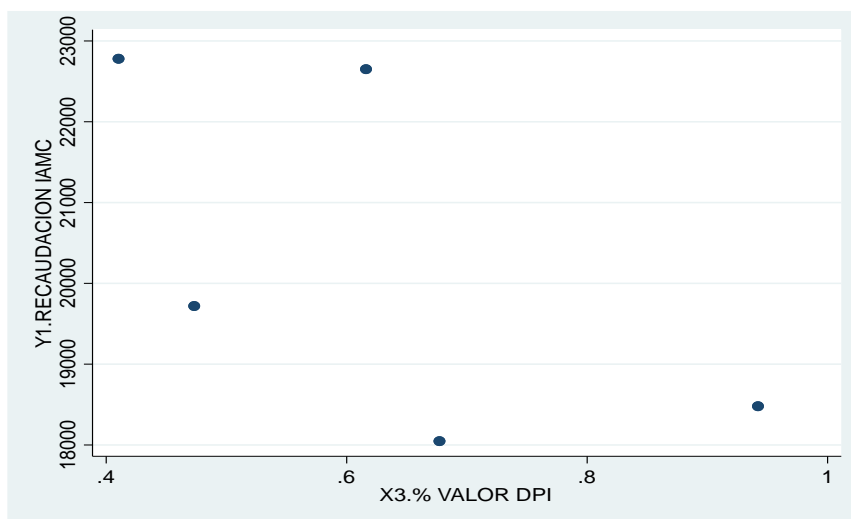
Linear regression	Number of obs	=	5
	F(1, 3)	=	6.43
	Prob > F	=	0.0850
	R-squared	=	0.3824
	Root MSE	=	2048.9

y1recaudac~c	Robust				
	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
x3valordpi	-6724.061	2652.413	-2.54	0.085	-15165.22 1717.102
_cons	24529.9	2148.602	11.42	0.001	17692.09 31367.71

Elaborado del programa stata

La probabilidad no resulta menor a 0.05 (p = 0.085), lo que según la prueba t – student indica que no existiría una relación estadísticamente significativa entre estas variables. Sin embargo,

el signo negativo nos indica que a medida que se reduce la variable *valordpi*, entonces la variable recaudación *recaudacioniamc*, se eleva, conforme se muestra en el siguiente gráfico de dispersión. Lo que corrobora la hipótesis planteada en el sentido que si se incrementa el porcentaje del valor de los bienes incautados mediante actas de incautación e inmovilización de bienes que contravienen derechos de propiedad intelectual, con respecto al total de estas actas, entonces cae la Recaudación en la Intendencia Aduanera Marítima del Callao.



Fuente: Sunat  
Elaborado del programa stata

- **y3maritima x3valordpi**

```
Linear regression      Number of obs   =      5
                      F(1, 3)         =     33.44
                      Prob > F       =     0.0103
                      R-squared       =     0.7157
                      Root MSE     =    2494.5
```

y3maritima	Robust		t	P> t	[95% Conf. Interval]	
	Coef.	Std. Err.				
x1valortotalacai	3.69e-06	6.38e-07	5.78	0.010	1.66e-06	5.72e-06
_cons	27738.4	1554.647	17.84	0.000	22790.83	32685.98

Elaborado del programa stata

La probabilidad no resulta menor a 0.05 ( $p = 0.010$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, el signo es positivo, existe una influencia directa de la variable independiente sobre la variable dependiente, es decir si se incrementa el valor de ingreso de las mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual se incrementa el valor de las importaciones en la aduana marítima del callao.

- **y2valortotalacaidpi x3valordpi**

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

```
Linear regression      Number of obs   =      5
                      F(1, 3)         =     560.86
                      Prob > F         =     0.0002
                      R-squared         =     0.9860
                      Root MSE        =     161.33
```

y2valortotalac<i	Robust				
	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
x1valortotalacai	1.26e-06	5.34e-08	23.68	0.000	1.09e-06 1.43e-06
_cons	272.7323	107.8838	2.53	0.086	-70.60208 616.0666

Elaborado del programa stata

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.000$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, el signo es positivo, existe una influencia directa de la variable independiente sobre la variable dependiente, es decir si se incrementa el valor de las actas de incautación e inmovilización de mercancías infractoras de los derechos de propiedad intelectual se incrementa el valor total de las actas de incautación e inmovilización realizadas en la aduana marítima del callao.

- **y4valortotalacaimf x3valordpi**

```
Linear regression      Number of obs   =      5
                      F(1, 3)         =      1.01
                      Prob > F         =     0.3883
                      R-squared         =     0.2555
                      Root MSE        =     352.2
```

y4valortot*f	Robust				
	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
x3valordpi	-860.3486	854.7761	-1.01	0.388	-3580.628 1859.931
_cons	891.7369	676.9841	1.32	0.279	-1262.729 3046.202

Elaborado del programa stata

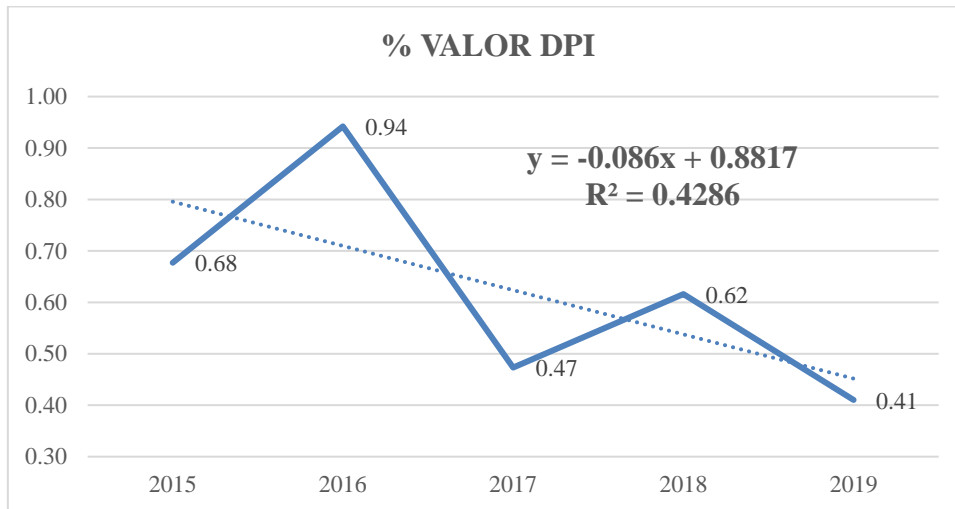
La probabilidad no resulta menor a 0.05 ( $p = 0.388$ ), lo que según la prueba t – student indica que no existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, es decir existe una influencia de la variable independiente valor total de las actas de incautación/inmovilización de derechos de propiedad intelectual y la variable dependiente valor total de las actas de incautación/inmovilización de la aduana marítima del callao.

A modo de resumen se presenta los siguientes resultados de las regresiones efectuadas:

- 1) Se encuentra que un incremento de las mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual conlleva a una caída de la recaudación aduanera
- 2) Se encontró que si se incrementan las mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual, ello conduce a un incremento de las importaciones
- 3) Según los resultados obtenidos un aumento del valor de las mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual con actas de inmovilización/incautación conlleva a un incremento del valor total de las mercancías con actas de inmovilización/incautación infractoras de derechos de propiedad intelectual

De manera gráfica se presenta el comportamiento de estas variables.

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

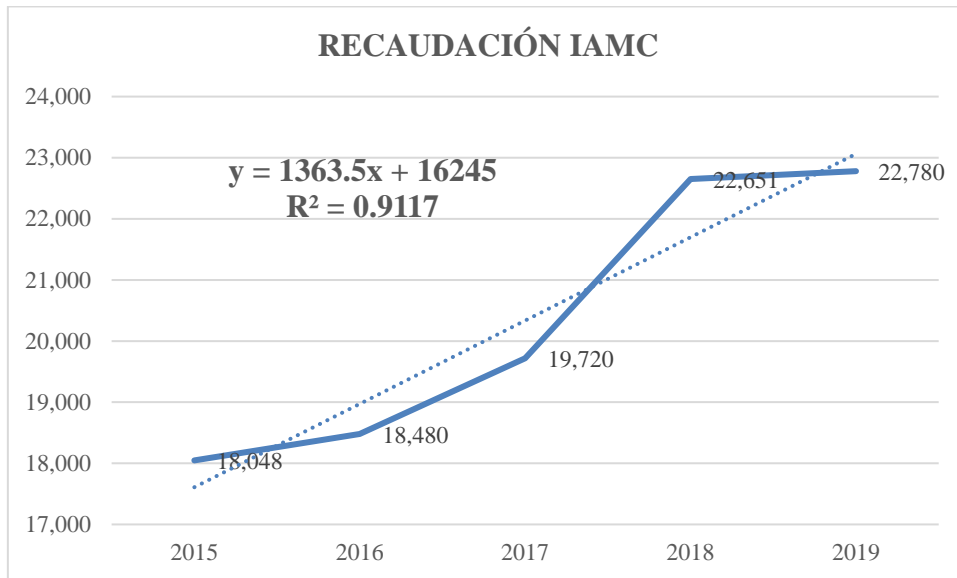


Fuente: Sunat

Elaboración del autor

Como se observa en el gráfico, esta variable independiente definida como el porcentaje del valor del ingreso mercancías con actas de inmovilización que contravienen derechos de propiedad intelectual, con respecto al total de estas actas, tiene pendiente negativa, conforme se indica en la ecuación de su tendencia lineal en el tiempo que tiene signo negativo. Es decir, el valor de las mercancías que ingresan al país y que contravienen derechos de propiedad intelectual ha venido cayendo en el tiempo. Se tiene además que conforme esta variable independiente cae en el tiempo, las siguientes variables dependientes se incrementan. Ya que como se observa a continuación en los siguientes 2 gráficos, referidos a las 2 variables dependientes, su tendencia es positiva, conforme indica su ecuación que tiene signo positivo.

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

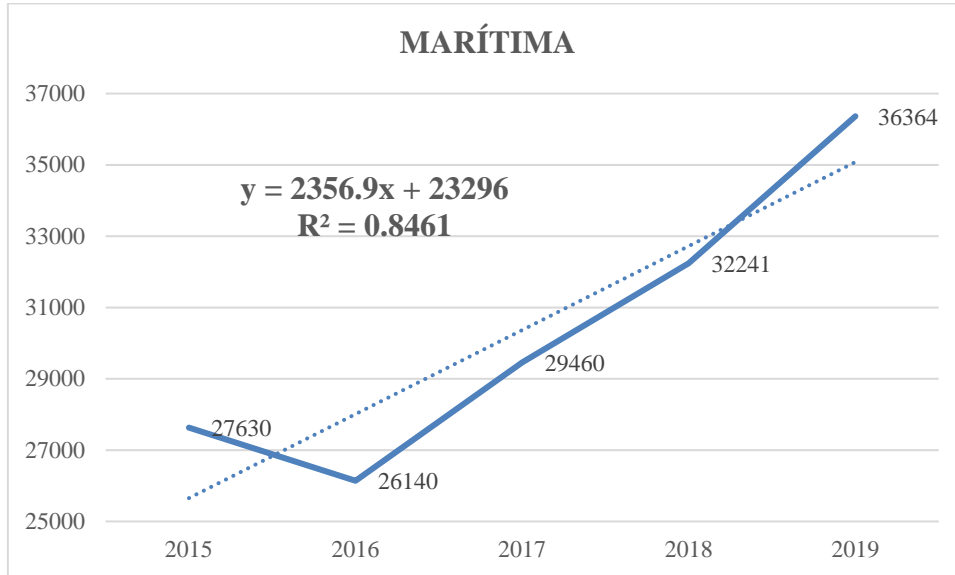


Fuente: Sunat  
Elaboración del autor

Se observa que la Recaudación en la Intendencia Aduanera Marítima del Callao es creciente en el tiempo. Es decir se tiene una relación inversa entre el porcentaje del valor de las mercancías inmovilizadas que contravienen derechos de propiedad intelectual y la Recaudación en la Intendencia Aduanera Marítima del Callao, a medida que la primera cae, la segunda se eleva o viceversa.



“La dilución marcara y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”



Fuente: Sunat

Elaboración del autor

El valor de Importaciones Aduana Marítima se eleva en el tiempo. Es decir, se tiene una relación directa entre el porcentaje del valor de las mercancías inmovilizadas que contravienen derechos de propiedad intelectual, con respecto al total de estas actas, y el valor de Importaciones Aduana Marítima, a medida que se primera se incrementa, la segunda se eleva.

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

## CAPITULO III MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
LA DILUCION MARCARIA Y DERECHOS DE AUTOR Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION ADUANERA	¿Cuál ha sido el impacto del ingreso al país de este tipo de mercancías en la recaudación aduanera en el Perú durante los años 2008 al 2018?	<b>GENERAL:</b> Mostrar el efecto del ingreso de mercancías al país que atentan con dilución marcaria y contra los derechos de autor y su incidencia en la recaudación tributario aduanera así como el impacto al Estado, salud, seguridad y bienestar de la población	Si el ingreso de mercancías que atentan con dilución marcaria y contra los derechos de autor incide en el Valor en Aduana y causa efectos en la Recaudación Aduanera, entonces es necesario determinar cuáles son las causas que inciden en la menor Recaudación Tributaria Aduanera para plantear su posible solución	<b>Independiente:</b> EL INGRESO DE MERCANCIAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE MARCA Y LOS DERECHOS DE AUTOR  LOS MECANISMOS DE CONTROL	<i>Normativa</i>	<b>Tipo de investigación.-</b>  Cualitativa Transversal Descriptiva Deductivo  <b>Diseño de investigación.-</b>  No experimental.	
		<b>ESPECÍFICOS:</b> 1.-Analizar el efecto del ingreso de este tipo de mercancías en la recaudación aduanera y en las importaciones 2.-Analizar la normativa nacional y comparada con el objeto de optimizar el control en el ingreso al país de este tipo de mercancías		<b>Dependiente:</b> LA RECAUDACION ADUANERA EL VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES			<i>Procesos</i>
				<i>Informativa</i>			
				<i>Temporalidad</i>			

### CRONOGRAMA

El desarrollo de las investigaciones destinadas a dar viabilidad a la presente investigación van a iniciarse durante el desarrollo del curso de Tesis, realizándose las respectivas encuestas en el mes de abril, fijándose el cierre del presente trabajo de investigación en el mes de julio del 2020.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

A continuación se detalla los resultados obtenidos del análisis estadístico de la recaudación aduanera, importación de mercancías así como acciones de control y medidas preventivas realizadas a mercancías presuntamente infractoras a los derechos de propiedad intelectual en la Aduana Marítima del Callao en el periodo de 2015 al 2019.

Pregunta Específica 1

### 1. Si el ingreso al país de mercancías que atentan contra la propiedad intelectual causa efectos en la recaudación aduanera en el Perú durante los años 2015 al 2019

Tabla 1

Recaudación Aduanera Aduana Marítima 2015 - 2019 (millones de soles)

AÑO	RECAUDACION IAMC	VALOR TOTAL AC - AI DPI	VALOR TOTAL AC . AI DPI (%)
2015	18,047.60	980.68	5.43%
2016	18,479.80	585.14	3.17%
2017	19,719.80	247.23	1.25%
2018	22,650.90	823.98	3.64%
2019	22,779.70	3230.92	14.18%

Fuente: Elaboración del autor

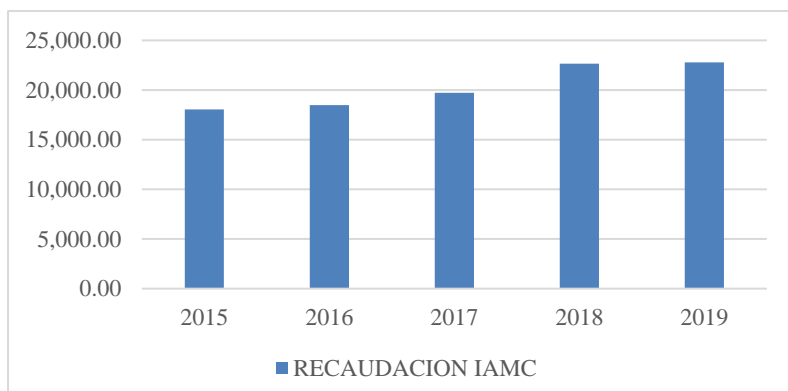


Figura 1 Recaudación Aduanera Aduana Marítima 2015 - 2019 (millones de soles)

Fuente: Elaboración del autor

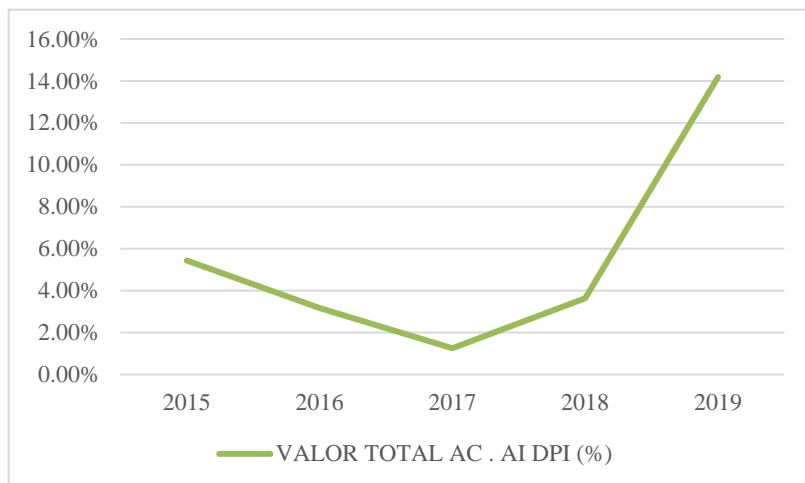


Figura 2 Valor % Total Actas de Incautación - Inmovilización DPI 2015 - 2019

Fuente: Elaboración del autor

En la Tabla 1 y Figuras 1 y 2 se muestra el efecto del ingreso al país de mercancías que atentan contra la propiedad intelectual (derechos de marca y derechos de autor) sobre la recaudación aduanera ha tenido un crecimiento en los últimos tres años (2017 al 2019) teniendo un incremento de 18,047.60 millones de soles en el año 2017 hasta alcanzar un valor CIF de 22,770.79 millones de soles en el año 2019 sin embargo el ritmo de crecimiento es menor en los últimos dos años, por su parte el valor de las mercancías con actas de inmovilización por vulneración de derechos de propiedad intelectual ha crecido de 980.68 en el 2015 a 3230.92 millones de soles, mostrando un mayor ritmo de crecimiento respecto a la recaudación aduanera, representando un 14.18% del valor de la recaudación aduanera de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao en el 2019 y que refleja una tendencia creciente en el ingreso al país de este tipo de mercancías que vulneran los derechos de propiedad intelectual. Estos resultados mostrarían una contraposición del principio facilitador del comercio exterior de la Administración Aduanera establecido en el artículo

4° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas con su función de control aduanero y labor de control de mercancías relacionadas con la propiedad intelectual establecida en el Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas; y que ponen en una dualidad a la Administración Aduanera entre ser una entidad facilitadora del comercio exterior sin que ello afecte el ejercicio del control aduanero, función que dentro del compromiso asumido por el Perú al adherirse a los diversos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales comprenden una desgravación total o parcial de los derechos arancelarios así como la protección de los derechos de propiedad intelectual, lo cual ha conllevado a un incremento en el volumen en el ingreso de este tipo de mercancías y otorga a la Administración Aduanera un papel fundamental, en la lucha contra la piratería y la falsificación de mercadería protegida por los derechos de propiedad intelectual, actividad que genera un impacto negativo no solo para el desarrollo de la industria y el comercio sino también para la sociedad, ya que muchos ciudadanos se acostumbran a vivir de la piratería y falsificación de productos. Basados en el estudio de la Sociedad Nacional de Industrias en el 2017 que señala que la piratería y la falsificación de marcas destruyen 460 empleos formales cada día y generan 1,400 puestos informales en el sector textil peruano.

Al respecto de los resultados obtenidos es importante el aporte del economista clásico Adam Smith que señala que “la relación entre el comercio internacional y la propiedad intelectual ha sido visualizada desde dos perspectivas complementarias: la falta de protección como obstáculo al comercio y el abuso de derechos que conduce a restricciones indebidas de la

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

competencia” (Adam Smith, 1995), a este abuso de derechos se refiere Smith que si bien la propiedad intelectual promueve el intercambio de bienes entre los países, sin adecuado marco legal pueden ingresar a un país en forma indiscriminada mercancías que atentan contra los derechos de marca y derechos de autor, ocasionando un perjuicio económico e imagen al titular de la mercancía, influyendo en forma directa en la recaudación, y atentando contra la salud, ambiente, seguridad de la población, crea confusión y vulnera los derechos de los consumidores al adquirir productos falsificados y piratas.

Pregunta Específica 2

**2. Si el ingreso de mercancías al país que atentan con dilución marcaría y contra los derechos de autor tiene efectos en la importación de mercancías**

Tabla 2  
*Importaciones Aduana Marítima 2015 - 2019*  
millones US\$

ADUANA	2015	2016	2017	2018	2019
Marítima	27,630.07	26,140.21	29,460.23	32,240.97	36,364.03
Valor Total AC/AI DPI	307.81	173.22	75.790	250.601	967.92

Fuente: Elaboración del autor

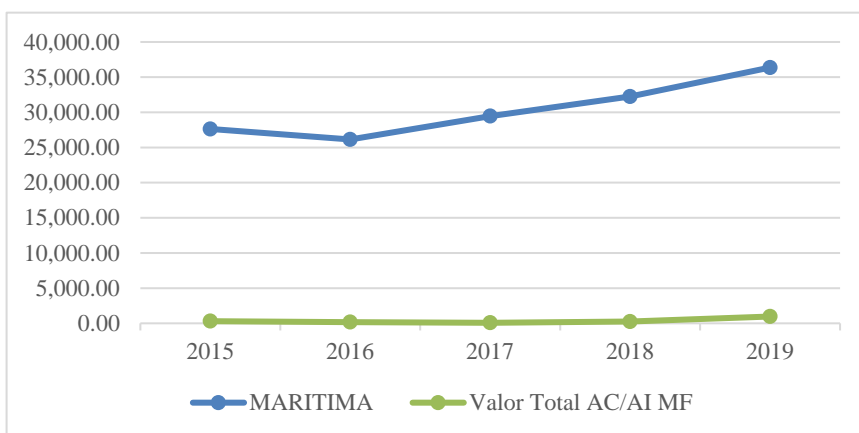


Figura 3 Importaciones Aduana Marítima vs Valor Actas Incautación - Actas Inmovilización DPI 2015 - 2019

Fuente: Elaboración del autor

La tabla 2 y figura 3 muestran el impacto del ingreso de mercancías al país que vulneran los derechos de propiedad intelectual (derechos de marca y derechos de autor) con una incidencia y tendencia creciente en el valor de las importaciones que refleja una tendencia creciente pasando en el año 2017 de US\$ 75.79 millones, en el año 2018 US\$ 250.60 millones hasta llegar a un valor de US\$ 967.92 millones en el año 2019, cifra que refleja un preocupante incremento de 286.23% respecto al 2018 y que muestra su efecto en el valor de las importaciones.

Este preocupante incremento en el valor de las mercancías incautadas o inmovilizadas por derechos de propiedad intelectual en la importación de mercancías es señalado por el autor Christian Mosqueira (Christian Mosqueira, 2014), que muestra la importancia del régimen aduanero de importación y la relevancia que tiene para cada economía la detección oportuna de mercancía infractora de derechos de propiedad intelectual (DPI) que repercuten no sólo en la valoración aduanera, relevante para la determinación correcta de la base imponible a efectos tributarios, respecto a mercancía legítima cuyo valor es ampliamente superior; sino sobre todo en aspectos bastante sensibles sobre políticas de seguridad y salud.

En correspondencia con el estudio precedente el Doctor José Piña establece que cuando la mercancía falsificada o pirata se pretende introducir en un territorio a través de la aduana para su importación, vulnerando los derechos de propiedad intelectual en el país al que ha llegado la mercancía, este es el momento en que deberán ponerse en práctica las medidas en frontera, encaminadas a impedir la introducción y posterior circulación de la mercancía.

Liberada la misma de la aduana, otros serán los mecanismos a instrumentar, dirigidos a impedir la venta de esa mercancía en el mercado del territorio en el que ya ha sido introducida, por lo que lo ideal es impedir que las cosas lleguen a esta fase (Jose Piña, 2019), estudios que advierten la importancia de un adecuado control aduanero en materia de propiedad intelectual, en el Régimen de Importación al Consumo.

Pregunta Específica 3

**3. Si la aplicación de los mecanismos de control y de medidas en frontera por parte de las entidades competentes es óptima para evitar el ingreso de productos que afectan los derechos de propiedad intelectual**

Tabla 3

VALOR CIF Actas Incautación - Actas Inmovilización 2015 - 2019 (millones US\$)

Aduana Marítima	2015	2016	2017	2018	2019
Valor Total AC . AI	454,545,615.90	183931609.40	160,159,481.00	406,752,550.90	2,359,147,772.57
Valor Total AC/AI DPI	307,817,445.20	173,281,281.10	75,790,194.69	250,601,611.50	967,928,987.32
% VALOR DPI	67.72%	94.21%	47.32%	61.61%	41.03%

Fuente: Elaboración del autor

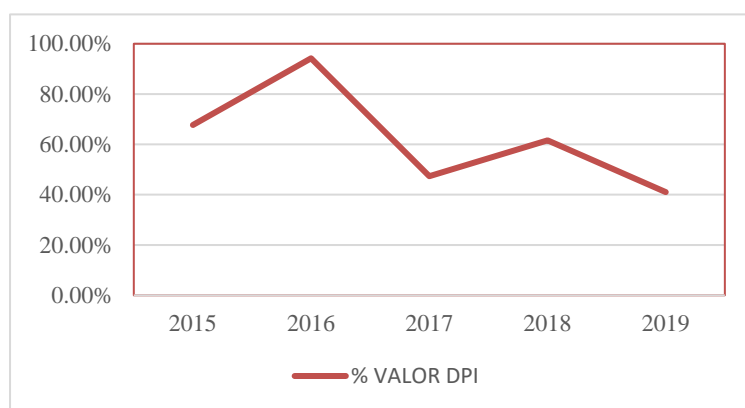


Figura 4: % Valor Actas Incautación - Actas de Inmovilización por DPI vs Valor Total Actas Incautación - Actas Inmovilización

Fuente: Elaboración del autor



La Tabla 3 y Figura 4 muestran el resultado de las acciones de control realizadas por la Administración Aduanera a las mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual en la importación de mercancías en la Aduana Marítima en el periodo 2015 - 2019. Se muestra una tendencia creciente en el valor CIF del total de actas de incautación e inmovilización (mercancías no declaradas, mercancías en exceso, mercancías restringidas, etc) en los últimos tres años (2017 al 2019) que muestra un incremento de US\$ 160.15 millones en el 2017 hasta alcanzar un valor de US\$ 2,359.14 millones en el 2019, por su parte el valor de las actas de incautación e inmovilización de mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual alcanzo un valor CIF de US\$ 75.79 millones en el año 2017, US\$ 406.75 en el año 2018 y US\$ 967.92 millones en el año 2019, cifras que representan un 47.32%, 61.61% y 41.03%, cifras que muestran el impacto del ingreso de mercancías infractoras de propiedad intelectual (juguetes, útiles de escritorio, ropa, calzado, artículos de ferretería, etc) sobre el valor total de las actas de incautación e inmovilización realizadas por la Administración Aduanera, medidas preventivas que se realizan en base al Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas y al Decreto Legislativo N° 809 Facultades, normas y organización del INDECOPI, que establece la aplicación de medidas cautelares a las mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual, mostrando una controversia entre ambas normas toda vez que para un solo trámite aduanero de importación de mercancías que presenten casos de mercancías infractoras contra los derechos de propiedad intelectual existen dos medidas diferentes sobre la misma; lo que depende de la estrategia de los titulares de los derechos, por un lado

Medidas en Frontera y por el otro Medida Cautelar; en ambos casos con plazos diferenciados y que además atenta contra el principio de predictibilidad o de confianza legítima establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que muestra una falencia en los mecanismos de control de las mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual así como una desprotección de los titulares de derechos de autor o derechos de marca quienes tiene la legitimidad para obrar en materia de medidas en frontera así como la legitimidad que podría tener un tercero que indirectamente es afectado por la importación de este tipo de mercancía.

Asimismo se observó del análisis del Decreto Legislativo N° 1092, Decreto Supremo N° 003-2009-EF y el Procedimiento Especifico DESPA-PE.00.12 Aplicación de Medidas en Frontera no han regulado la protección de las patentes de invención (diseños industriales, variedades vegetales y trazados de circuitos integrados) permitiendo exista una desprotección hacia los titulares de estos derechos y de haberse protegido los mismos los valores por actas de incautación o inmovilización por este tipo de mercancías infractoras por lo que se lo que hace necesaria una modificación de las referidas normas.

En base a los resultados obtenidos resalta el estudio de la Cámara de Comercio de Estados Unidos en su Índice Internacional de Propiedad Intelectual (Camara de Comercio de Estados Unidos, 2017), que señala que el Perú se encuentra en el puesto 28° de un total de 45 países con un score 14,3 y el último entre los países miembros de la Alianza del Pacífico, resultado

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

que nos ubican detrás de México, Colombia y Chile y muestran que el Perú muestra fortalezas en la Protección de Propiedad Intelectual Básica, donde se muestra que Aduanas realiza confiscaciones relacionadas a Propiedad Intelectual y realiza medidas adecuadas en las fronteras ante la presencia de este tipo de mercancías pero a la vez muestra debilidades como una reducida cantidad de patentes y falta de protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual y se evidencia una falta de conocimiento y conciencia de las empresas y sociedad ante la presencia de productos falsificados y piratas.

Asimismo el Índice de Derecho de Propiedad (IPRI) editado por la Property Rights Alliance de Estados Unidos (Property Rights Alliance, 2019), es un indicador que evalúa la evolución y estado de los derechos de propiedad de 125 países a nivel mundial, ubicándose el Perú en el puesto 78 luego de ocupar el puesto 65 en el 2017, estos resultados no reflejan un buen desempeño de nuestro país habiendo descendido en comparación con las evaluaciones correspondientes a 2017 y nos encontramos rezagados respecto de otros países de la Alianza del Pacífico, quienes, al contar con mecanismos de protección más efectivos, resultan más atractivos para las inversiones, debido a sus mayores niveles de competitividad.

## CAPITULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### DISCUSION

En el presente trabajo de investigación se presentaron limitación de tipo académico toda vez que no existe abundante bibliografía especializada, es un tema limitado y árido en cuanto autores nacionales, se recurrió a algunos artículos científicos en materia aduanera y de propiedad intelectual.

El presente trabajo de investigación tiene varias implicancias: económica, por que el ingreso al país de mercancías que vulneran los derechos de marca, derechos de autor y derechos de patentes de invención (diseños industriales, variedades vegetales y trazados de circuito integrados) ocasiona no solo un perjuicio económico al titular del derecho sino también afecta al valor en aduanas base del cálculo de los derechos aduaneros y demás impuestos incidiendo en la recaudación aduanera; jurídica por que la mercancía infractora de derechos de propiedad intelectual vulnera el derecho del titular quien tiene el interés y la legitimidad para obrar en defensa de su derecho, asimismo afecta negativamente la difusión de la innovación, conocimiento y vulnera el derecho de los consumidores; y social por que el ingreso de este tipo de mercancías crear un riesgo de confusión y asociación en los consumidores en el mercado y que afecta la salud, seguridad y ambiente en la sociedad.

A partir de los resultados obtenidos se muestra que la Administración Aduanera se enfrenta a una dualidad: ser una entidad facilitadora del comercio exterior y de otra parte, buscar los

mecanismos de control en el ingreso de mercancías al territorio nacional, labores que debe cumplir en base al principio facilitador del comercio exterior establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas y la labor de control de mercancías relacionadas con la propiedad intelectual establecida en el Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas. Resulta evidente que no hay un sistema aduanero que permita poder facilitar el comercio exterior sin que ello afecte el ejercicio del control aduanero, para lo cual se deben optimizar los mecanismos de control en el ingreso de mercancías al territorio nacional.

En base a lo indicado en el párrafo precedente la autora Luisa Mora señala que “La función de recaudo o percepción de tributos en el ámbito aduanero es de gran importancia, debido a la finalidad no solo fiscal sino como instrumento de política comercial, toda vez que con los aranceles y sus diferentes tarifas o naturaleza de gravar las mercancías que transitan en el Territorio Aduanero Nacional, contribuyen a la generación de dineros y patrimonio estatal que permiten proteger la industria o economía local; evitando que los productos del exterior que ingresen al país afecten el costo de competitividad y de comercialización de los bienes nacionales” (Luisa Mora, 2017). Los resultados obtenidos se muestra la necesidad de la Administración Aduanera de optimizar los mecanismos de control en el ingreso de mercancías que atenten contra la propiedad intelectual en correspondencia con la función delegada en el Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba la aplicación de Medidas en

Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas, labor que no debe significar un obstáculo al comercio internacional de mercancías y debe llevar a implementar mayores medidas en la protección de los derechos de propiedad intelectual así como a la sociedad en general.

Existe una dicotomía y falta de comunicación entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI que genera que los procedimientos se extiendan más allá de lo reglamentado; la aplicación de medidas en frontera de Oficio, se sustenta en la obligación de los titulares de los derechos de registrarse ante SUNAT quién a su vez debe validar ésta información en INDECOPI, lo que genera sobrecostos administrativos, operativos y desincentiva aquellos titulares que no se hayan registrado previamente. Ello hace necesario el perfeccionamiento del procedimiento de aplicación de medidas en frontera desde su implementación hasta la actualidad y que no se convierta en un obstáculo al flujo de mercancías y que esté acorde con la agilización del comercio así como una modernización y adecuada correspondencia entre las normas aduaneras y de propiedad intelectual.

De igual forma y acorde con lo indicado anteriormente el Informe del Foro Europa Ciudadana sobre el comercio ilícito en la Unión Europea (Foro Europa Ciudadana, 2013), señala que las Aduanas son responsables del 70% de las incautaciones de productos falsificados en el mundo entero, lo que refleja la importancia del control aduanero en materia

de propiedad intelectual. Todos estos resultados muestran la necesidad de contar con un adecuado marco regulatorio así como el perfeccionamiento y/o modificación del procedimiento de aplicación de medidas en frontera desde su implementación hasta la actualidad y que no se convierta en un obstáculo al flujo de mercancías y que esté acorde con la agilización del comercio así como una modernización y adecuada correspondencia entre las normas aduaneras y de propiedad intelectual y que permita una adecuada comunicación entre las entidades competentes, toda vez que existe una relación entre la protección de la propiedad intelectual y el crecimiento económico de un país..

A doce años de la implementación de las medidas en frontera, se muestra que este mecanismo muestra falencias para la prevención de ingreso de mercancía que atenta contra los derechos de propiedad intelectual, lo engorroso del trámite así como los costos administrativos y operativos generan en muchos casos que los titulares de los derechos no continúen el procedimiento instaurado de oficio por la Administración Aduanera, lo que hace necesaria su actualización o modificación que permita consolidar los mecanismos de control y agilizar cada vez más el comercio exterior peruano.

El Estado debe impulsar y dar incentivos a la creatividad e innovación de los ciudadanos o empresarios y protecciones no solo en las fronteras para que se desarrolle el intelecto y sanciones para los que la afectan. Un Estado que protege adecuadamente su propiedad intelectual promueve a sus nacionales a darle valor a su inventiva y a su trabajo fomentando una identidad nacional y además puede atraer inversiones extranjeras.

## CONCLUSIONES

1. El presente trabajo de investigación permitió determinar según los resultados obtenidos mediante el análisis de estadística inferencial, se encuentra una relación inversa entre *las* infracciones de derechos de propiedad intelectual y la recaudación aduanera en la aduana marítima. Es decir a medida que se eleva las infracciones de derechos de propiedad intelectual, se produce una caída de la recaudación aduanera de la aduana marítima. En otras palabras, si se incrementa el porcentaje del valor de ingreso de mercancías que contravienen los derechos de propiedad intelectual (derechos de marca y derechos de autor), entonces cae la recaudación aduanera en la Aduana Marítima del Callao.
2. Asimismo el trabajo de investigación permitió comprobar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, ya que según los resultados obtenidos mediante el análisis de estadística inferencial, se encuentra una relación directa entre las infracciones de derechos de propiedad intelectual y las importaciones en la aduana marítima. Es decir a medida que se incrementa el ingreso de mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual (derechos de marca y derechos de autor), se produce un incremento de las importaciones de la Aduana Marítima del Callao.
3. La revisión de la literatura y artículos científicos nos muestra como la Globalización ha conllevado al incremento del comercio internacional y con ello al ingreso de la Propiedad Intelectual como un nuevo factor en las relaciones o acuerdos comerciales entre los países,



la Propiedad Intelectual protege las creaciones del ser humano y les da a sus titulares el derecho a proteger su creación y evitar el mal uso en forma total o parcial por parte de terceros.

4. La Propiedad Intelectual (PI) además de alentar la innovación y creatividad de los autores de una marca u obra, también protege a los consumidores al asegurar la procedencia legítima en la importación de mercancías
5. Los productos representados por signos o figuras y las malas prácticas en la importación de mercancías pueden llevar al engaño o confusión de los consumidores finales, pérdidas económicas a los titulares de estas mercancías y a la vez causar un efecto negativo en los recursos del Estado, afectando la recaudación aduanera y con ello al bienestar, salud y seguridad de la población.
6. El régimen aduanero de importación tiene relevancia en la economía del país; la detección oportuna de mercancía infractora de derechos de propiedad intelectual durante el proceso de despacho repercute no sólo en la valoración aduanera, relevante para la determinación correcta de la base imponible a efectos tributarios, respecto a mercancía legítima cuyo valor es ampliamente superior; sino sobre todo en aspectos bastante sensibles sobre políticas de salud seguridad y ambiente.

7. Se hace necesario la modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor o Derechos Conexos y los Derechos de Marca y del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2009-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas, a efectos se incluya en la aplicación de las medidas en frontera a los regímenes de transbordo, reembarque y en la operación de manifiesto de carga y se realice una efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual
  
8. Se recomienda la modificación del inciso e) del artículo 165° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas y su Reglamento el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, a efectos amplíen facultades a la Administración Aduanera y se apliquen medidas en frontera a nivel de manifiesto de carga con lo cual se lograría reducir los retrasos en el proceso de despacho aduanero así como mitigar los efectos y posibles perjuicios al importador demandado por presunta vulneración de los derechos de propiedad intelectual.
  
9. Proponer la modificación del numeral 3.2 del artículo 3° del D. Leg N° 1092 y el artículo 4° del D.S N° 003-2009-EF a efectos se regule el Régimen Especial de Envíos de Entrega Rápida y se revalue el valor FOB de este tipo de mercancías, así como la modificación del inciso b) del D.S N° 192-2020-EF Reglamento del Régimen Aduanero

Especial de Envíos de Entrega Rápida y se aplique bajo técnicas de gestión de riesgo las medidas en frontera a este Régimen Especial.

10. Proponer la modificación del Decreto Legislativo N° 1092 y del Decreto Supremo N° 003-2009-EF, normas que no han regulado la protección de las patentes de invención (diseños industriales, variedades vegetales y trazados de circuitos integrados) y que asimismo no ha establecido las pautas en el Procedimiento Especifico DESPA-PE.00.12 Aplicación de Medidas en Frontera y que permite no exista una protección efectiva hacia los titulares de estos derechos.
11. Proponer convenios o un marco de cooperación entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a efectos de contar previo análisis de riesgo de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías, con la presencia permanente de un funcionario o especialista de esta última entidad en el proceso de reconocimiento físico de las mercancías a efectos de detectarse mercancías infractoras de derechos de marca y/o derechos de autor se cursen las comunicaciones en tiempo real con los titulares de derechos de propiedad intelectual y este pueda actuar rápida y eficazmente ante una presunta vulneración de sus derechos de conformidad con el artículo el artículo 155° de la Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial y el Decreto Legislativo N° 1075 Decreto Legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina; lo cual coadyuvara a una continuación del proceso de despacho

aduanero acorde a los principios de facilitación del comercio exterior establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas.

12. Plantear mecanismos para contrarrestar las malas prácticas de algunos importadores que ingresan mercancías que atentan contra la propiedad intelectual así como difundir charlas, foros sobre la importancia de la propiedad intelectual, asimismo la sociedad debe adecuarse al proceso de crecimiento y desarrollo económico que combina lo intelectual con lo social con el fin de tener un conocimiento claro al momento de importar o comprar una mercancía.
13. Se debe promover campañas para la ciudadanía en las que ésta pueda tomar conciencia de los riesgos derivados no solo para la salud, seguridad y ambiente el importar o adquirir mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual, así como de los derivados de la pérdida de ingresos fiscales e impositivos que conlleva el ingreso de este tipo de mercancías al país.

## REFERENCIAS

### Libros

Herdegen. M. (2012) Derecho Económico Internacional. 9° Edición. Rosario. Argentina.  
Editorial Universidad del Rosario

Smith. A (1994) La Riqueza de las Naciones. Madrid. España. Alianza Editorial Madrid

### Tesis y Trabajos de Grado

Cuartas, Irene. (2017). El fenómeno de la notoriedad y la vulgarización marcaria en los derechos de autor. Universidad de Manizales. Recuperado [http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3367/Irene\\_Jaramillo\\_Cuartas\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3367/Irene_Jaramillo_Cuartas_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Freire, O y Masqui, E., (2017) Propiedad Intelectual y su influencia en el Comercio Internacional de mercancías. Universidad de Manizales. Recuperado <https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/13124/1/T-ESPE-057255.pdf>

Santandreu, F. (2017) Derecho de autor: propiedad o regulación. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=169625>

Flores, M. (2008). Competencia desleal por violación o infracción de marcas y signos distintivos. Análisis de la mayor eficacia de las disposiciones regulatorias en materia de Propiedad Industrial. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Recuperado <https://www.cepal.org/es/publicaciones/4504-derechos-propiedad-intelectual-mundo-la-omc>

Mosqueira, Christian. (2014). La protección de la propiedad intelectual en el comercio internacional de bienes a través de la aplicación de medidas en frontera. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5813>

### Artículos

Abarza, J y katz, J., (2002). Los derechos de la Propiedad Intelectual en el mundo de la OMC. Cepal. Recuperado <https://www.cepal.org/es/publicaciones/4504-derechos-propiedad-intelectual-mundo-la-omc>

Ballesteros, S y Bulla de la Hoz, J., (2016). Incidencia de la propiedad intelectual en el desarrollo nacional y empresarial en el contexto de la globalización. Revista la Propiedad Inmaterial. Recuperado <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4772>

Tassano, H. (2015). La convergencia entre el derecho de la competencia y los derechos de propiedad intelectual. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13595>

Cordova, Juan., Londoño L (2014). Los limites al derecho de autor en el comercio internacional: una fórmula para la búsqueda del bien común en los procesos de integración económica. Pp 1 – 25. Recuperado [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1870-21472014000100009&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1870-21472014000100009&lng=es&nrm=iso)

Mc Donald, G y Roberts, C. (1994), Piratería de productos. El problema que no desaparecerá.

Journal of Product and Brand Management. 55-65. Recuperado

<https://doi.org/10.1108/10610429410073129>

Mora, L. (2017). Actividad de control como función esencial de la Aduana. Universidad Católica - Colombia. Recuperado

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14192/1/Actividad%20de%20control%20C%20como%20funcion%20esencial%20de%20la%20Aduana.pdf>

Piña José. Propiedad Intelectual y Comercio Internacional. (2019). Revista de la Facultad de

Derecho de México. Recuperado <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.274-2.69977>

Roffe, P y Santa Cruz, M. (2006). Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de

libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados. Cepal.

Recuperado [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4416/1/S2006610\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4416/1/S2006610_es.pdf)

Sánchez, Freddy. (2018). De la dilución marcaria y otros demonios. 2018. Revista La Propiedad

Inmaterial – Colombia. Recuperado <https://doi.org/10.18601/16571959.n26.02>

Schmitz, C., (2013). Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual.

Revista la Propiedad Inmaterial. Recuperado

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3580/3661>

## Informes

Cámara de Comercio de Estados Unidos. (2018). Índice Internacional de Propiedad Intelectual.

Recuperado de

<https://ipri2018.herokuapp.com/full-report>

Comisión Europea. (2018). Informe de derechos de propiedad intelectual. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6731682>

Foro Europa Ciudadana. (2013). Informe comercio ilícito en la Unión Europea. Recuperado

[https://www.europaciudadana.org/wp-content/uploads/2013/09/FEC\\_Informe\\_Comercio\\_Illicito\\_UE\\_.pdf](https://www.europaciudadana.org/wp-content/uploads/2013/09/FEC_Informe_Comercio_Illicito_UE_.pdf)

Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea. (2018). Informe de situación sobre la vulneración de derechos de propiedad intelectual. Recuperado de

[https://www.euipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/status-reports-on-ip-infringement#Synthesis\\_Report\\_2018](https://www.euipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/status-reports-on-ip-infringement#Synthesis_Report_2018)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (2018). Informe anual de indicadores de propiedad intelectual. Recuperado de

<https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4369&plang=ES>

Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (2018). Datos y cifras de la OMPI sobre propiedad intelectual. Recuperado de

[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_943\\_2018.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_943_2018.pdf)

Property Rights Alliance de Estados Unidos. (2019). Índice Internacional de Derechos de Propiedad

Recuperado de <https://ced.uy/indice-de-derecho-de-propiedad-2019/>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú

Recuperado de



<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2008). Ley General de Aduanas (D. Leg. N° 1053)

Recuperado de

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03/ctrlCambios/anexos/DLeg.1053.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2009). Reglamento de la Ley General de Aduanas (D.S N° 010-2009-EF)

Recuperado de

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/normasociada/gja-00.04.htm>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2008). aprueba la aplicación de Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor, Derechos Conexos y Derechos de Marcas (D.Leg N° 1092)

Recuperado

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3918907/DL+1092.pdf/785405ca-e784-bb9a-e05e-97ffa66b9916>

Ministerio del Interior. (1980). Constitución Política de la República de Chile

Recuperado de [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion\\_politica.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf)

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. (1970). Ley de Propiedad Intelectual (Ley 17.336) Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=28933>

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. (2006). Ley de Propiedad Industrial (Ley 19.039)

Recuperado <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=250708>

Ministerio de Hacienda. (2003). Ley sobre Medidas en Frontera (Ley 19.912)

Recuperado

[https://www.uaipit.com/uploads/legislacion/files/0000005515\\_Ley\\_sobre\\_Medidas\\_en\\_Frontera\\_2003.pdf](https://www.uaipit.com/uploads/legislacion/files/0000005515_Ley_sobre_Medidas_en_Frontera_2003.pdf)

Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. (1978). Constitución Española

Recuperado <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Ministerio de Cultura. (1996). Aprueba el texto refundido de la ley de propiedad intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones vigentes sobre la materia

Recuperado [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-8930](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-8930)

Jefatura del Estado. (2001). Ley de Marcas (Ley 17/2001)

Recuperado <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-23093>

Consejo de la Unión Europea. (2003). relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos (REGLAMENTO (CE) No 1383/2003)

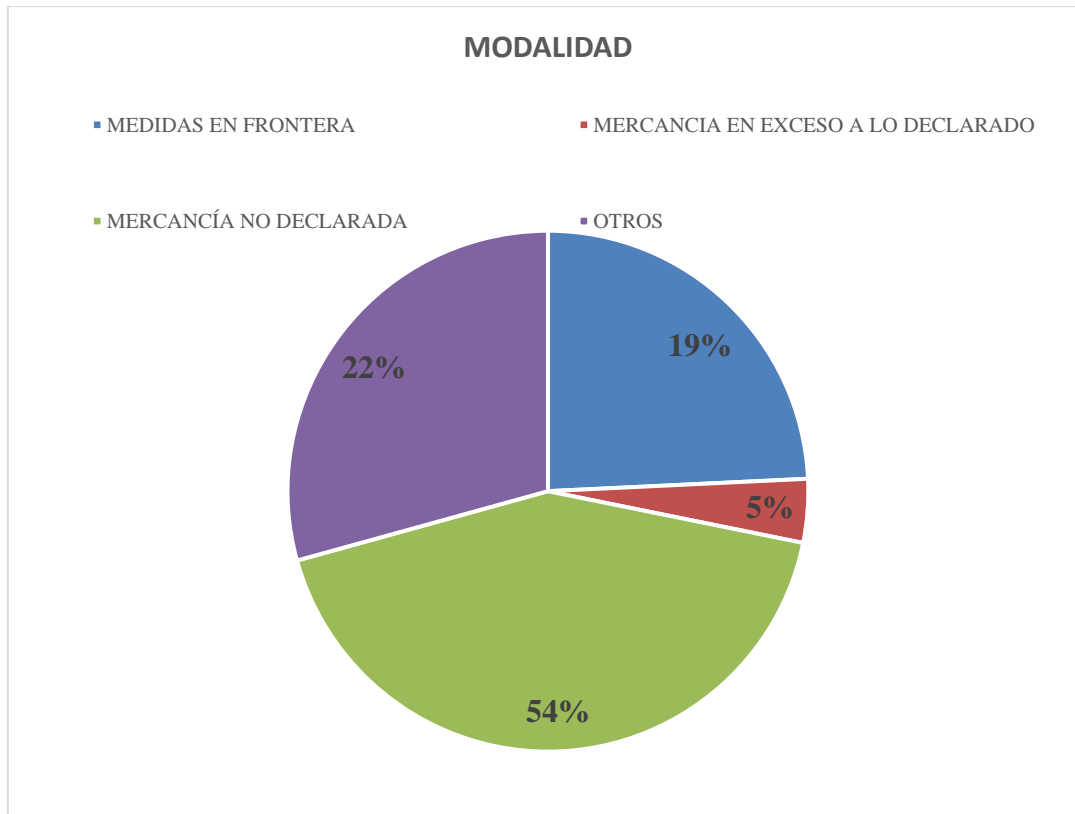
Recuperado de

<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:196:0007:0014:ES:PDF>

“La dilución marcara y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

## ANEXOS

### ANEXO N° 01 Modalidades de Infracciones % 2015 - 2019



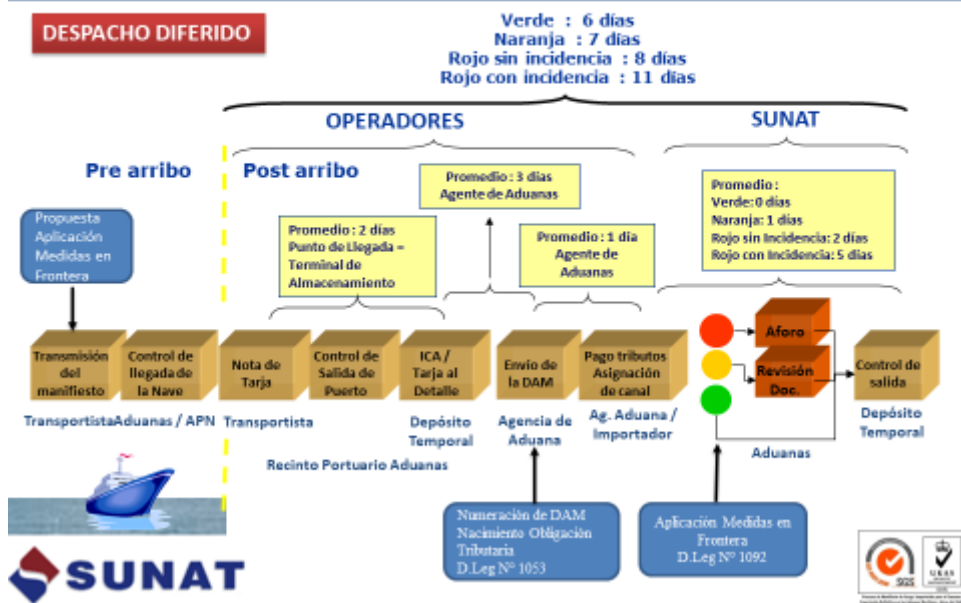
Fuente: Sunat  
Elaboración propia

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

ANEXO N° 02 Proceso de Despacho Aduanero  
Despacho Aduanero Diferido



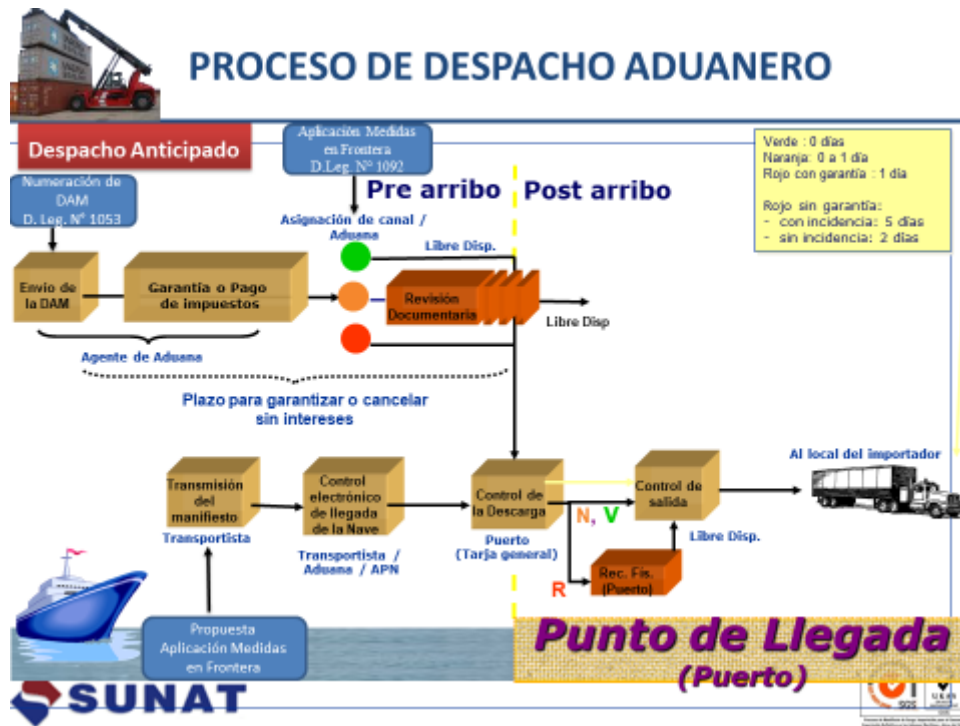
## PROCESO DE DESPACHO ADUANERO



Fuente: Sunat

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

ANEXO N° 03 Proceso de Despacho Aduanero  
Despacho Anticipado



Fuente: Sunat

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

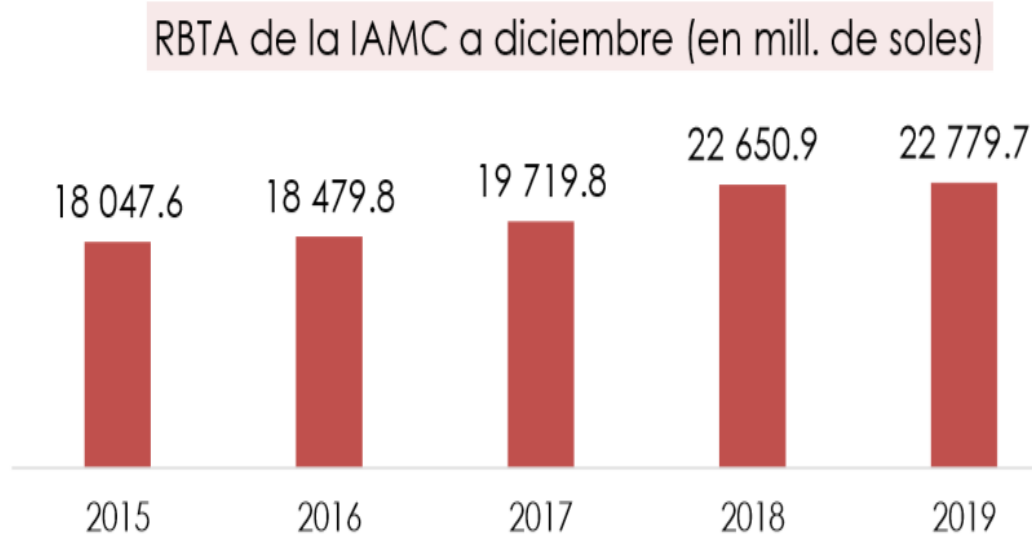
**ANEXO N° 04 Declaración Aduanera de Mercancía con infracción de derechos de propiedad intelectual**

DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (A1)  
REGIMEN 10 - IMPORTACION DEFINITIVA

2 REGISTRO DE ADUANAS		DECLARACION: 118-2020-10-416160-00		FECHA NUMERACION: 04/12/2020	SUETO A: VERDE		
1 IDENTIFICACION:							
1.1 ADUANA:	MARITIMA DEL CALLAO	118	1.2 DECLARANTE:	ACAMAR ADUANAS S.A.	8476		
1.3 IMPORTADOR:	4-20601339402	FERNALEXA PERUVIAN COMPANY S.A.C.	1.5 DIRECCION:	BL 8 CIUDAD SOL DE COLLIQUE - LIMA - LIMA - COMAS			
3 TRANSACCION							
3.1 MONEDA:	0	3.2 FORMA DE PAGO:	2 PAGO A CREDITO	3.3 PLAZO:	0		
3.4 ENT FINANC:	099 OTROS	3.2 FECC CARTA CRED.		3.6 EXONERACION CI:			
4 TRANSPORTE							
4.1 MANIFIESTO:	2020-3082	4.2 MODO: 0	4.3 EMPRESA: 3406	4.4 FECC LLEGADA:	08/12/2020		
5 ALMACENAMIENTO Y OTROS							
5.1 TERMINAL:	NO DECLARADOS	9999					
5.5 TOTAL PESO NETO (KG):		2,966.40	5.6 TOTAL PESO BRUTO(KG):		3,456.40		
5.7 TOTAL CANTIDAD BULTOS:		479.00	5.8 TOTAL UNIDADES FISICAS:		12,580.00		
5.9 UNIDADES COMERCIALES:		12,580.00	5.10 RES EXONUM:		0		
5.12 TOTAL SERIES:		19	5.13 TIPO TRATAMIENTO:		NORMAL 1		
6 BASE IMPONIBLE	MONEDA TRANSACCION		TOTAL DOLARES (US\$)				
6.1 FOB		0.00		10,493.20			
6.2 FLETE				5,085.00			
6.4 SEGURO				46.69			
6.5 CIF				13,534.89			
LIQUIDACION DEL ADEUDO							
CONCEPTO		LIQUIDACION \$	LIBERACION \$	CANTIDAD A PAGAR \$			
5.1 AD VALOREM		0.00	0.00	0.00			
5.2 DERECHO ESPECIFICO		0.00	0.00	0.00			
5.3 DMP SELECTIVO CONSUMO		0.00	0.00	0.00			
5.4 DMP PROMOCION MUNICIPAL		271.00	0.00	271.00			
5.5 DMP GENERAL A LA VENTA		2,166.00	0.00	2,166.00			
5.6 DERECHO ANTIDUMPING		0.00	0.00	0.00			
5.7 TASA SERVICIO DESPACHO		0.00	0.00	0.00			
5.8 RECARGO NUMERACION		0.00	0.00	0.00			
5.9 SOBRETASA ADICIONAL		0.00	0.00	0.00			
5.11 TOTAL LIQUIDACION				2,437.00			
ULTIMO DIA DE PAGO:	08/12/2020	FECHA CANCELACION:	04/12/2020	BANCO DE CANCELACION:	011BANCO CONTINENTAL		
SERIE							
PUESTO EMBARQUE	CUA.AEREA O B/L	FECC EMB	DECL PREC	ITEM	FECC VCTO	CERT ORIGEN	ESTADO
CANT. BULTOS	CLASE	UNIDADES FISICAS U.F.	PESO NETO (KG)	PESO BRUTO (KG)	MONEDA TRANS.	FOB US \$	
FLETE	SEGURO	ADV \$	IOV \$	IMP \$	INC \$		
PAIS ORIGEN	PAIS ADQUISICION	TRATO PREF INT	TRATO PREF NAC.	COD LIBER.			
CERT INSPECC 1	CERT INSPECC 2	CERT INSPECC 3	[N] FACTURA 1	[N] FACTURA 2	[N] FACTURA 3		
NANDINA	DESCRIPCION DE PARTIDA ARANCELARIA		[N] FACTURA 1	NANDINA	TIPO MROGN	UNIDADES COMERCIALES	TIPO U/C
DESCRIPCION DE MERCANCIAS							
1	CNNGB-NINGBO	SYNNGB09E101331	04/11/2020	---			10
479.00	B/L	1,500.00 U	159.28	418.62	1,260.00	1,260.00	
373.64	5.65	0.00	262.29	32.79	0.00		
CN-CHINA	CN-CHINA	0-	0-	0-			
84.21.31.00.00	FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PMOTORES DE ENCENDID POR CHISPA			0		1,300.00	U
FILTRO DE AIRE, S.M. S.M							
COD 1811-F2100							
UNIDAD							
FILTRO PARA MOTOR DE AUTOS							
RETENER LAS POSIBLES IMPUREZAS QUE PUEDAN INGRESAR DENTRO DEL MOTOR DEL VEHICULO A TRAVES							
3	CNNGB-NINGBO	SYNNGB09E101331	04/11/2020	---			10
0.00	B/L	500.00 U	122.61	142.86	430.00	430.00	
127.51	1.93	0.00	80.51	11.19	0.00		
CN-CHINA	CN-CHINA	0-	0-	0-			
84.21.31.00.00	FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PMOTORES DE ENCENDID POR CHISPA			0		500.00	U
FILTRO DE AIRE, S.M. S.M							
COD 1811-F2100							
UNIDAD							
FILTRO PARA MOTOR DE AUTOS							
RETENER LAS POSIBLES IMPUREZAS QUE PUEDAN INGRESAR DENTRO DEL MOTOR DEL VEHICULO A TRAVES							
6	CNNGB-NINGBO	SYNNGB09E101331	04/11/2020	---			10
0.00	B/L	500.00 U	115.48	134.55	405.00	405.00	
120.10	1.81	0.00	84.31	10.54	0.00		
CN-CHINA	CN-CHINA	0-	0-	0-			
84.21.31.00.00	FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PMOTORES DE ENCENDID POR CHISPA			0		500.00	U
FILTRO DE AIRE, S.M. S.M							
COD 1811-F2100							
UNIDAD							
FILTRO PARA MOTOR DE AUTOS							
RETENER LAS POSIBLES IMPUREZAS QUE PUEDAN INGRESAR DENTRO DEL MOTOR DEL VEHICULO A TRAVES							
7	CNNGB-NINGBO	SYNNGB09E101331	04/11/2020	---			10
0.00	B/L	500.00 U	151.12	176.68	530.00	530.00	
157.16	2.37	0.00	110.33	13.79	0.00		
CN-CHINA	CN-CHINA	0-	0-	0-			
84.21.31.00.00	FILTROS DE ENTRADA DE AIRE PMOTORES DE ENCENDID POR CHISPA			0		500.00	U
FILTRO DE AIRE, S.M. S.M							
COD 1811-F2100							
UNIDAD							
FILTRO PARA MOTOR DE AUTOS							
RETENER LAS POSIBLES IMPUREZAS QUE PUEDAN INGRESAR DENTRO DEL MOTOR DEL VEHICULO A TRAVES							

Fuente: Sunat

**ANEXO N° 05** Recaudación aduanera Intendencia de Aduana Marítima del Callao  
2015 – 2019 (millones de soles)



Fuente: Sección de Control de Gestión - Intendencia de Aduana Marítima del Callao

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

**ANEXO N° 06 Importaciones por Aduanas 2015 – 2016 (millones de US\$)**

Aduana	2015					2016				
	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	TOTAL	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	TOTAL
1 MARITIMA DEL CALLAO	6,886.93	6,883.80	7,101.73	6,757.61	27,630.07	6,174.96	6,098.44	6,925.34	6,957.07	26,155.81
2 AEREA Y POSTAL EX-IAAC	1,367.97	1,279.66	1,271.51	1,372.62	5,291.77	1,221.27	1,322.91	1,181.93	1,309.73	5,035.84
3 MOLLENDO - MATARANI	375.13	413.17	435.29	269.50	1,493.08	277.37	250.20	244.36	212.19	984.12
4 PAITA	97.68	95.00	114.29	142.40	449.37	170.48	228.17	226.19	242.27	867.11
5 TACNA	130.96	167.40	210.39	155.99	664.75	125.28	139.06	173.41	185.38	623.13
6 ILO	49.49	52.15	67.74	194.86	364.24	120.70	188.30	112.56	138.02	559.58
7 TALARA	83.40	123.42	98.07	107.50	412.39	82.08	121.23	144.73	128.86	476.89
8 SALAVERRY	147.00	117.55	122.31	103.90	490.76	115.42	81.17	126.13	112.33	435.06
9 DESAGUADERO	55.11	69.67	87.70	78.36	290.84	69.92	86.81	99.65	70.38	326.77
# PISCO	119.36	167.77	118.20	90.74	496.07	78.12	62.20	98.10	69.66	308.08
# CHIMBOTE	84.97	54.37	36.01	37.12	212.47	48.94	29.60	48.98	39.50	167.02
# TUMBES	36.86	35.42	38.20	40.48	150.96	31.96	35.15	35.54	33.67	136.32
# IQUITOS	11.57	38.86	4.26	3.94	58.62	49.35	6.66	1.52	2.21	59.73
# PUERTO MALDONADO	5.03	4.38	5.72	3.10	18.23	7.03	4.31	3.54	2.39	17.27
# AEREA Y POSTAL EX-IAPC	0.45	0.31	0.30	0.14	1.20	0.22	0.28	0.17	0.20	0.86
# LATINA	0.00	0.03	0.01	0.06	0.10	0.02	0.03	0.01	0.02	0.08
# RESTO	0.00	0.00	1.42	0.00	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>9,451.93</b>	<b>9,502.97</b>	<b>9,713.15</b>	<b>9,358.32</b>	<b>38,026.36</b>	<b>8,573.10</b>	<b>8,654.52</b>	<b>9,422.16</b>	<b>9,503.89</b>	<b>36,153.67</b>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria



“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

**ANEXO N° 07 Importaciones por Aduanas 2016 – 2017 (millones de US\$)**

Aduana	2016					2017				
	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	TOTAL	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	TOTAL
1 MARITIMA DEL CALLAO	6,168.38	6,092.34	6,920.43	6,959.06	26,140.21	6,834.07	7,057.65	7,625.99	7,939.77	29,457.49
2 AEREA Y POSTAL EX-IAPC	1,221.25	1,323.10	1,181.73	1,309.20	5,035.28	1,164.83	1,232.80	1,267.12	1,348.21	5,012.96
3 MOLLENDO - MATARANI	277.37	250.20	244.36	213.19	985.12	297.88	262.92	285.91	300.06	1,146.77
4 TACNA	125.30	139.56	173.44	185.36	623.66	144.30	155.01	193.33	169.13	661.77
5 PATA	170.48	228.17	226.19	242.28	867.12	179.74	160.46	157.42	150.09	647.71
6 TALARA	82.08	121.23	144.73	128.86	476.90	123.68	144.96	126.97	219.59	615.19
7 ILO	120.70	188.30	112.56	138.02	559.58	120.81	102.37	149.55	171.92	544.64
8 SALAVERRY	115.42	81.17	126.13	112.33	435.06	146.76	112.66	136.14	108.75	504.32
9 PISCO	78.12	62.20	98.10	69.66	308.08	77.42	79.46	175.06	158.25	490.19
# DESAGUADERO	69.92	86.81	99.65	70.42	326.81	69.20	77.07	65.72	72.24	284.23
# TUMBES	32.03	35.15	36.58	41.18	144.95	36.77	44.51	58.82	58.35	198.46
# CHIMBOTE	48.94	29.60	48.98	39.50	167.02	41.47	43.56	37.41	29.38	151.83
# PUERTO MALDONADO	7.03	4.31	3.54	2.39	17.27	4.47	4.85	4.57	5.91	19.80
# IQUITOS	49.35	6.66	1.52	2.21	59.73	7.77	3.28	3.03	3.07	17.15
# IAT-LAMBAYEQUE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.01	0.00	10.01
# AEREA Y POSTAL EX-IAPC	0.22	0.28	0.17	0.20	0.86	0.13	0.17	0.16	0.16	0.62
# TARAPOTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.52	0.52
# LATINA	0.02	0.03	0.01	0.02	0.08	0.01	0.02	0.02	0.11	0.16
<b>TOTAL</b>	<b>8,566.60</b>	<b>8,649.11</b>	<b>9,418.12</b>	<b>9,513.90</b>	<b>36,147.73</b>	<b>9,249.31</b>	<b>9,481.75</b>	<b>10,297.23</b>	<b>10,735.53</b>	<b>39,763.82</b>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

**ANEXO N° 08 Importaciones por Aduanas 2017 – 2018 (millones de US\$)**

Aduana	2017					2018				
	I Trím	II Trím	III Trím	IV Trím	TOTAL	I Trím	II Trím	III Trím	IV Trím	TOTAL
1 MARITIMA DEL CALLAO	6,029.96	7,056.00	7,627.88	7,946.39	28,460.23	7,655.64	7,982.97	8,410.14	8,192.23	32,240.97
2 AEREA Y POSTAL EXHAPC	1,164.04	1,232.63	1,267.10	1,347.78	5,012.34	1,221.76	1,363.06	1,288.65	1,391.85	5,266.12
3 MOLLENO - MATARANI	297.87	262.93	285.91	300.04	1,146.75	364.88	377.75	334.28	331.21	1,408.13
4 TALARA	123.68	144.98	126.97	219.62	615.24	176.22	174.12	205.10	154.66	710.09
5 TACNA	144.31	155.08	193.39	169.10	661.88	175.53	157.93	166.30	178.53	678.29
6 PATA	179.74	160.46	157.53	151.55	649.28	132.58	151.53	141.35	138.24	563.70
7 PISCO	77.42	79.46	174.85	158.25	489.99	158.11	144.58	119.44	114.38	536.51
8 SALAVERRY	146.65	112.66	136.14	108.75	504.21	110.11	132.75	141.06	110.60	494.52
9 ILO	120.81	102.41	149.55	171.94	544.71	111.46	109.01	111.85	117.03	449.35
# DESAGUADERO	69.20	77.07	65.71	72.28	284.26	65.14	95.57	83.33	78.12	322.16
# TUMBES	36.77	44.51	59.07	70.97	211.33	54.21	44.14	43.83	43.58	185.76
# CHIMBOTE	41.47	43.55	37.41	29.68	152.12	44.30	50.84	32.46	45.51	173.11
# CHICLAYO	0.00	0.00	10.01	0.00	10.01	11.79	0.00	10.90	10.17	32.87
# PUERTO MALDONADO	4.47	4.85	4.57	5.91	19.80	11.78	8.71	5.47	6.44	32.40
# IQUITOS	7.77	3.28	3.03	3.07	17.15	4.26	18.73	2.65	2.33	27.98
# AEREA Y POSTAL EXHAPC	0.13	0.17	0.16	0.16	0.62	0.17	0.17	0.17	0.17	0.67
# TARAPOTO	0.00	0.00	0.00	0.52	0.52	0.00	0.00	0.00	0.47	0.47
# PUCALLPA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.06	0.00	0.03	0.00	0.09
# LA TINA	0.02	0.02	0.02	0.25	0.29	0.01	0.03	0.02	0.18	0.24
<b>TOTAL</b>	<b>9,245.10</b>	<b>9,480.06</b>	<b>10,299.31</b>	<b>10,756.15</b>	<b>39,780.76</b>	<b>10,298.00</b>	<b>10,812.68</b>	<b>11,037.04</b>	<b>10,915.54</b>	<b>43,123.43</b>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

“La dilución marcara y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

**ANEXO N° 09** Valor Total CIF Actas Incautación – Actas de Inmovilización 2015 -2019 (millones US\$)

<b>Aduana Maritima</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Valor Total AC . AI	454,545,615.90	183931609.40	160,159,481.00	406,752,550.90	2,359,147,772.57

Fuente: Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías - SUNAT

Elaboración del autor

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

**ANEXO N° 10** Valor Total CIF Actas Incautación - Actas Inmovilización por DPI  
2015 - 2019 (millones de US\$)

<b>Aduana Maritima</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Valor Total AC/AI DPI	307,817,445.20	173,281,281.10	75,790,194.69	250,601,611.50	967,928,987.32

Fuente: Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías - SUNAT

Elaboración del autor

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

**ANEXO N° 11** % Valor Actas Incautación - Actas de Inmovilización por DPI vs Valor Total Actas Incautación - Actas Inmovilización 2015 - 2019 (millones US\$)

<b>Aduana Maritima</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Valor Total AC . AI	454,545,615.90	183931609.40	160,159,481.00	406,752,550.90	2,359,147,772.57
Valor Total AC/AI DPI	307,817,445.20	173,281,281.10	75,790,194.69	250,601,611.50	967,928,987.32
% VALOR DPI	67.72%	94.21%	47.32%	61.61%	41.03%

Fuente: Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías - SUNAT

Elaboración del autor

ANEXO N° 12 Resultados de otras regresiones efectuadas

• **y1recaudacioniamc x1valortotalacai**

Linear regression	Number of obs	=	5
	F(1, 3)	=	12.65
	Prob > F	=	0.0379
	R-squared	=	0.3878
	Root MSE	=	2039.9

y1recaudacioni~c	Robust		t	P> t	[95% Conf. Interval]	
	Coef.	Std. Err.				
x1valortotalacai	1.51e-06	4.25e-07	3.56	0.038	1.59e-07	2.87e-06
_cons	19257.12	1208.871	15.93	0.001	15409.95	23104.29

Elaborado del programa stata

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.038$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa, sin embargo el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.

• **y1recaudacioniamc x2valortotalacaidpi**

Linear regression	Number of obs	=	5
	F(1, 3)	=	13.32
	Prob > F	=	0.0355
	R-squared	=	0.3444
	Root MSE	=	2111.1

y1recaudacioniamc	Robust		t	P> t	[95% Conf. Interval]	
	Coef.	Std. Err.				
x2valortotalacaidpi	3.75e-06	1.03e-06	3.65	0.036	4.80e-07	7.02e-06
_cons	19004.51	1274.281	14.91	0.001	14949.18	23059.84

Elaborado del programa stata

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.036$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa, sin embargo el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.

- **y2valortotalacaidpi x1valortotalacai**

Linear regression	Number of obs	=	5
	F(1, 3)	=	560.86
	Prob > F	=	0.0002
	R-squared	=	0.9860
	Root MSE	=	161.33

y2valortotalac~i	Robust		t	P> t	[95% Conf. Interval]	
	Coef.	Std. Err.				
x1valortotalacai	1.26e-06	5.34e-08	23.68	0.000	1.09e-06	1.43e-06
_cons	272.7323	107.8838	2.53	0.086	-70.60208	616.0666

Elaborado del programa stata

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.000$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, sin embargo el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.

- **y2valortotalacaidpi x2valortotalacaidpi**

Linear regression	Number of obs	=	5
	F(1, 3)	=	43471.84
	Prob > F	=	0.0000
	R-squared	=	0.9997
	Root MSE	=	23.907

y2valortotalacaidpi	Robust		t	P> t	[95% Conf. Interval]	
	Coef.	Std. Err.				
x2valortotalacaidpi	3.35e-06	1.60e-08	208.50	0.000	3.29e-06	3.40e-06
_cons	-14.44401	14.23334	-1.01	0.385	-59.74085	30.85282

Elaborado del programa stata

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.000$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, sin embargo, el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.

- **y3maritima x1valortotalacai**

Linear regression	Number of obs	=	5
	F(1, 3)	=	33.44
	Prob > F	=	0.0103
	R-squared	=	0.7157
	Root MSE	=	2494.5

y3maritima	Robust				
	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
x1valortotalacai	3.69e-06	6.38e-07	5.78	0.010	1.66e-06 5.72e-06
_cons	27738.4	1554.647	17.84	0.000	22790.83 32685.98

Elaborado del programa stata

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.010$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, sin embargo el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.



“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

- **y3maritima x2valortotalacaidpi**

```
Linear regression                Number of obs   =           5
                                F(1, 3)        =        22.48
                                Prob > F           =        0.0178
                                R-squared          =        0.6534
                                Root MSE       =        2754
```

y3maritima	Robust				
	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
x2valortotalacaidpi	9.26e-06	1.95e-06	4.74	0.018	3.05e-06 .0000155
_cons	27077.26	1848.545	14.65	0.001	21194.36 32960.15

Elaborado del programa stata

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.018$ ), lo que según la prueba t – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, sin embargo, el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.

- **y4valortotalacaimf x1valortotalacai**

```
Linear regression                Number of obs   =           5
                                F(1, 3)        =       515.71
                                Prob > F           =        0.0002
                                R-squared          =        0.9839
                                Root MSE       =        51.735
```

y4valortotalac~f	Robust				
	Coef.	Std. Err.	t	P> t	[95% Conf. Interval]
x1valortotalacai	3.77e-07	1.66e-08	22.71	0.000	3.24e-07 4.30e-07
_cons	86.14314	34.03877	2.53	0.085	-22.18343 194.4697

Elaborado del programa stata

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.000$ ), lo que según la prueba  $t$  – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, sin embargo el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.

- **y4valortotalacaimf x2valortotalacaidpi**

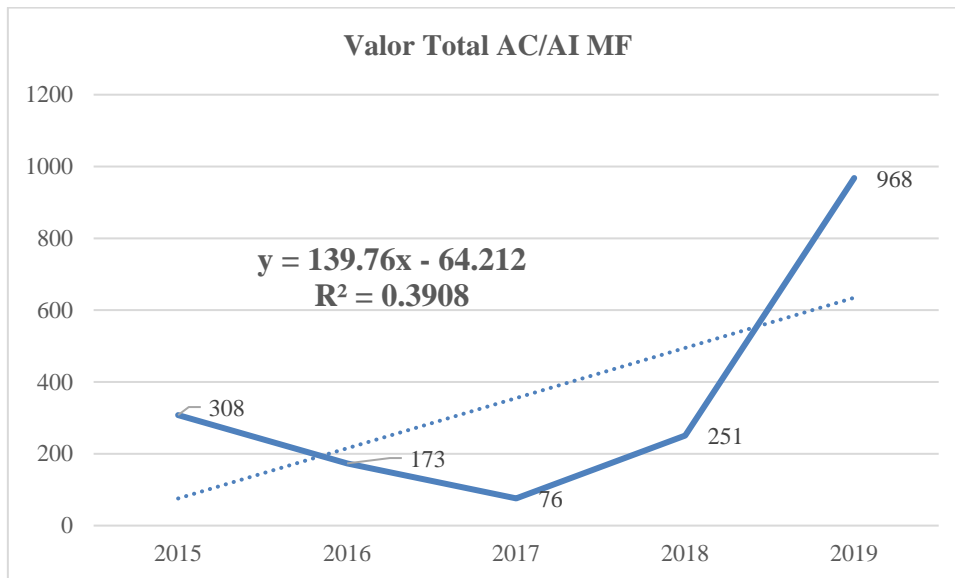
```
Linear regression      Number of obs      =           5
                      F(0, 3)              =           .
                      Prob > F          =           .
                      R-squared          =          1.0000
                      Root MSE        =          .02935
```

y4valortotalacaimf	Robust					[95% Conf. Interval]	
	Coef.	Std. Err.	t	P> t			
x2valortotalacaidpi	1.00e-06	2.50e-11	4.0e+04	0.000	1.00e-06	1.00e-06	
_cons	-.0200416	.021792	-0.92	0.426	-.0893935	.0493103	

Elaborado del programa stata

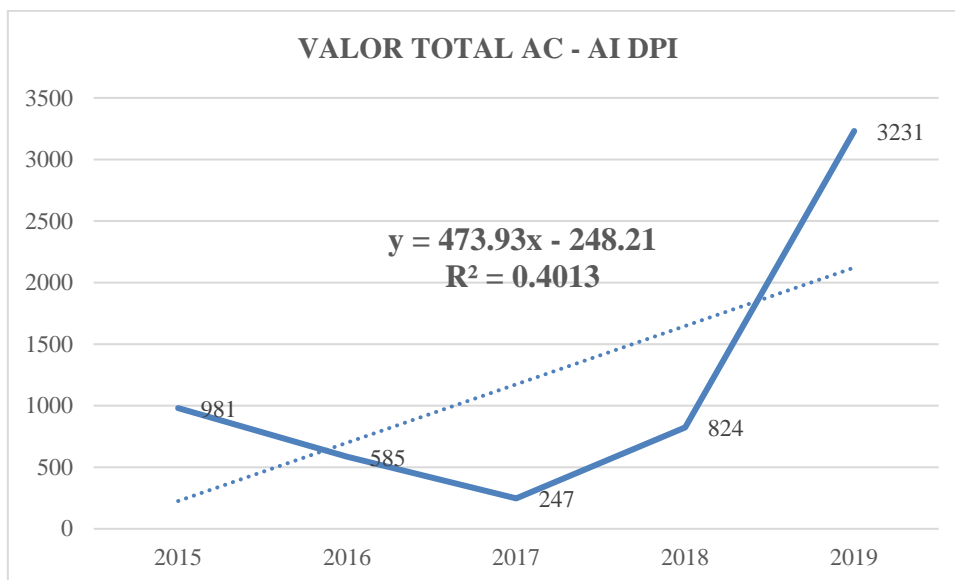
La probabilidad resulta menor a 0.05 ( $p = 0.000$ ), lo que según la prueba  $t$  – student indica que existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables, sin embargo el signo no es el esperado (sale positivo), ya que se esperaría un signo negativo.

**ANEXO N° 13: Otros gráficos**



Fuente: Sunat

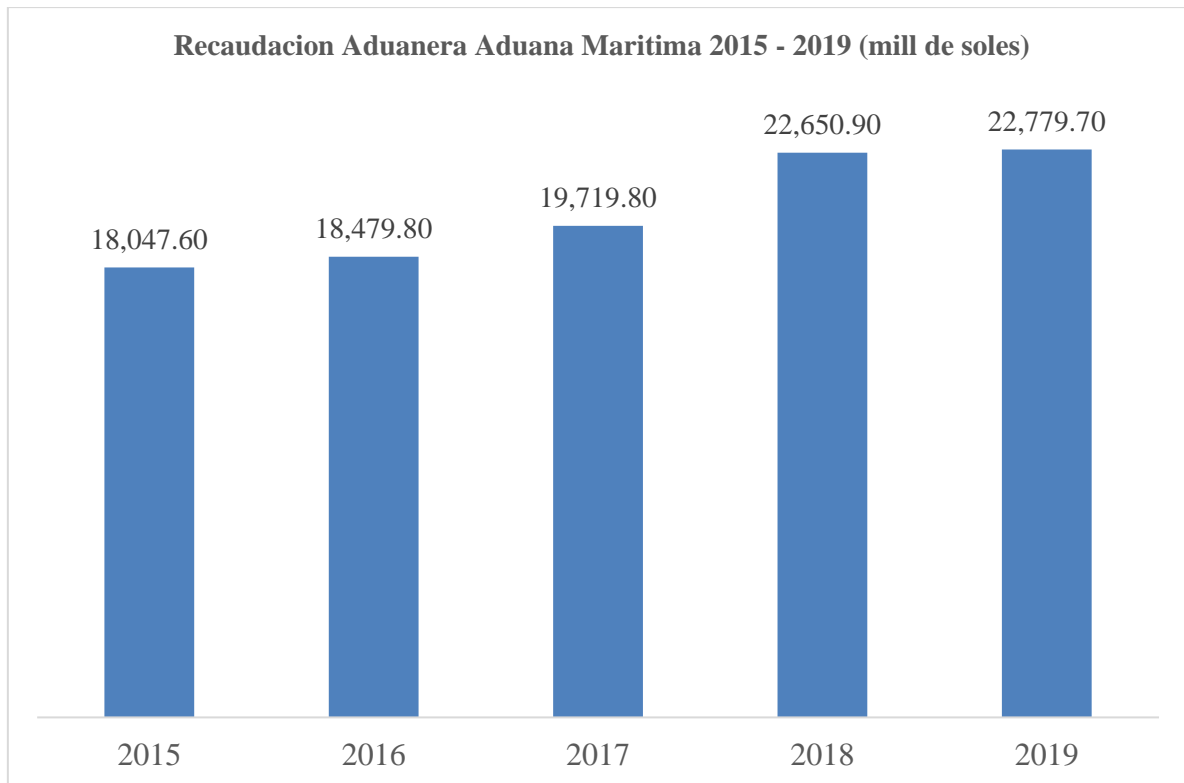
Elaboración del autor



Fuente: Sunat

Elaboración del autor

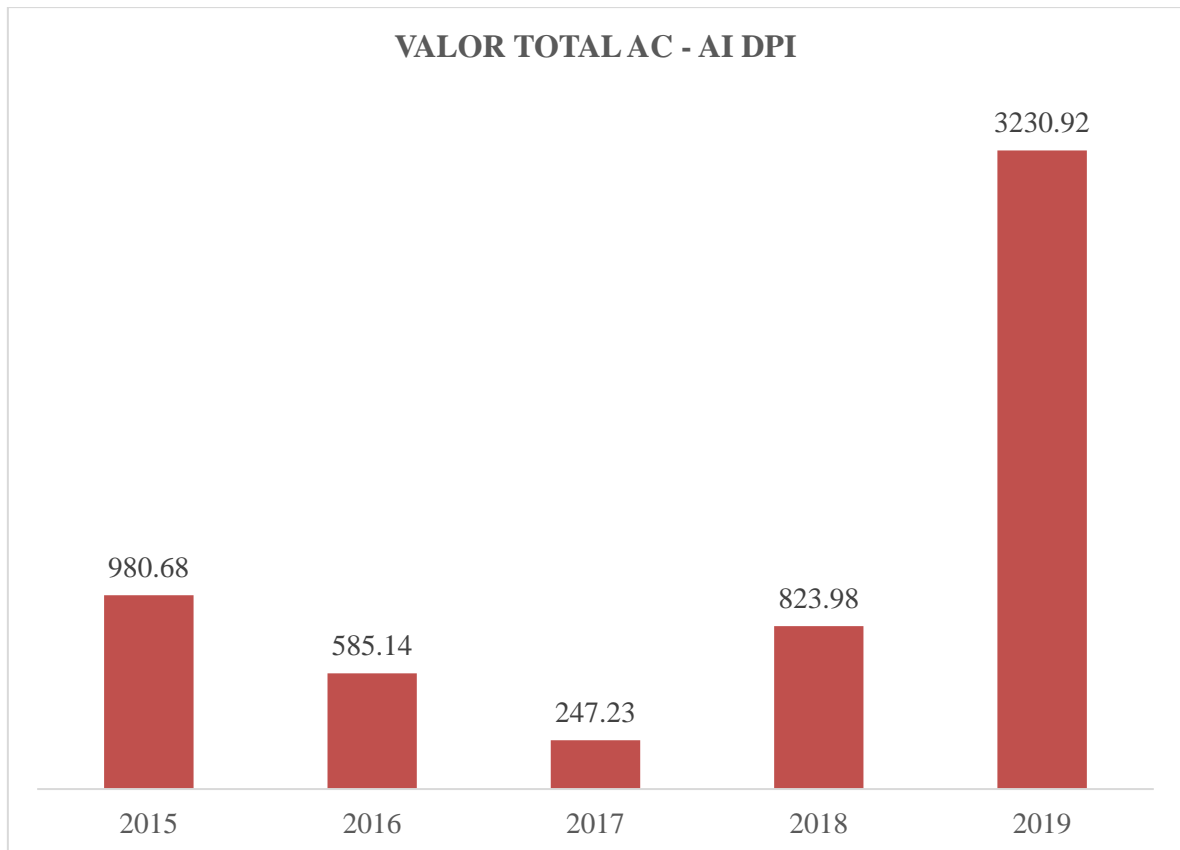
“La dilución marcara y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”



Fuente: Sunat

Elaboración del autor

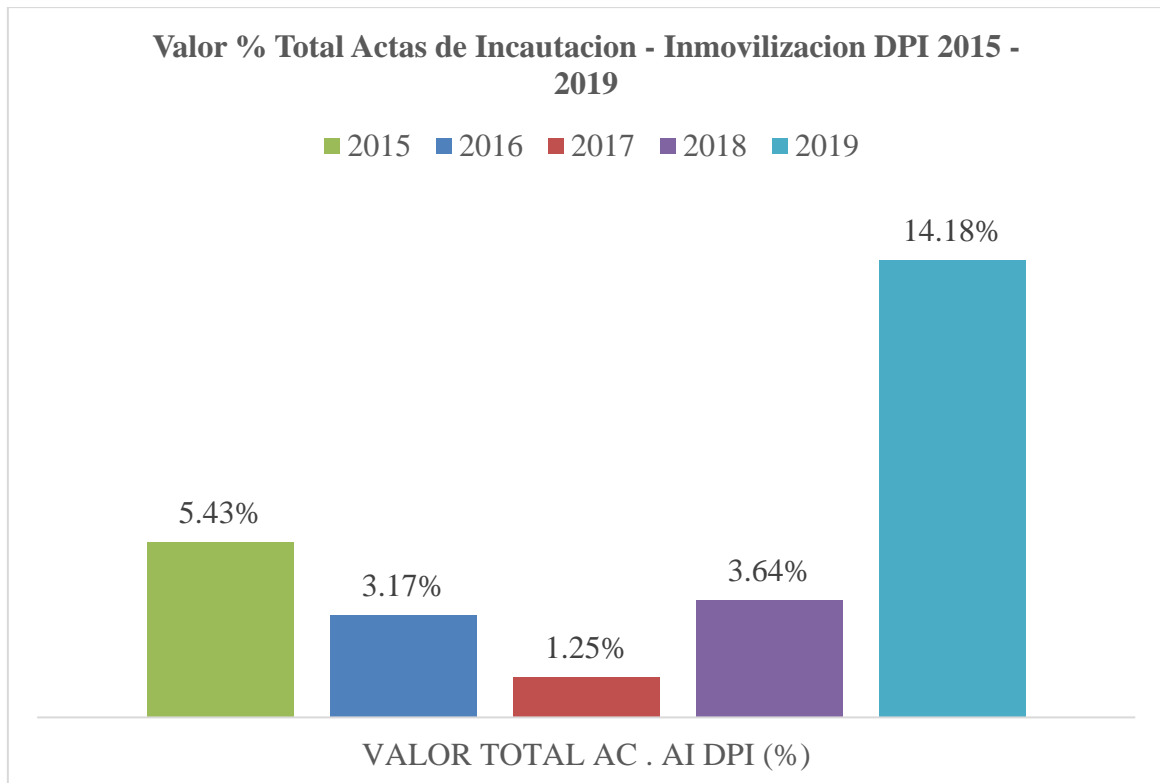
“La dilución marcara y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”



Fuente: Sunat

Elaboración del autor

“La dilución marcaria y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”



Fuente: Sunat

Elaboración del autor

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

**ANEXO N° 14:** Estadística descriptiva

**MODALIDAD**

2015

**Estadísticos**

MODALIDAD

N	Válido	2095
	Perdidos	0

**MODALIDAD**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	13	,6	,6	,6
MEDIDAS EN FRONTERA	338	16,1	16,1	16,8
OTROS	1744	83,2	83,2	100,0
Total	2095	100,0	100,0	

2019

**Estadísticos**

MODALIDAD

N	Válido	46146
	Perdidos	0

**MODALIDAD**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	11	,0	,0	,0
MEDIDAS EN FRONTERA	8520	18,5	18,5	18,7
MERCANCIA EN EXCESO A LO DECLARADO	1387	3,0	3,0	21,8
MERCANCÍA NO DECLARADA	14945	32,4	32,4	54,2
OTROS	10296	22,3	22,3	5,3
Total	46146	100,0	100,0	100,0

En Modalidad, en lo referido a Medidas en frontera, se tiene que entre el 2015 y el 2019, éstas se elevaron de un 16.1% a un 18.5%.

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

## ESTADO\_ACTA

2015

### Estadísticos

#### ESTADO\_ACTA

N	Válido	2095
	Perdidos	0

#### ESTADO\_ACTA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	6	,3	,3	,3
% Valor MF	2	,1	,1	,4
Total AI/AC MF Valor CIF	1	,0	,0	99,9
Valor Total AC-AI MF	1	,0	,0	99,9
Valor Total Cif	1	,0	,0	100,0
Vaor Total AC-AI	1	,0	,0	100,0
Total	2095	100,0	100,0	

2019

### Estadísticos

#### ESTADO\_ACTA

N	Válido	46146
	Perdidos	0

#### ESTADO\_ACTA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4	,0	,0	,0
% Valor MF	2	,0	,0	,0
Total AI/AC MF Valor CIF	2	,0	,0	100,0
Total AI/AC Valor CIF	1	,0	,0	100,0
Valor Total Cif	1	,0	,0	100,0
Total	46146	100,0	100,0	

En cuanto al Estado del Acta, entre el 2015 y el 2019, prácticamente no ha habido variación en los ítems considerados.



“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

### CTDOC\_INTERV

2015

#### Estadísticos

#### CTDOC\_INTERV

N	Válido	2095
	Perdidos	0

#### CTDOC\_INTERV

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2060	98,3	98,3	98,3
3	33	1,6	1,6	99,9
6	2	,1	,1	100,0
Total	2095	100,0	100,0	

2019

#### Estadísticos

#### CTDOC\_INTERV

N	Válido	46146
	Perdidos	0

#### CTDOC\_INTERV

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	44555	96,6	96,6	96,6
3	1470	3,2	3,2	99,7
6	121	,3	,3	100,0
Total	46146	100,0	100,0	

Los porcentajes se elevan de 1.6% a 3.2%, y de 0.1% a 0.3%, para los casos de 3 y de 6, respectivamente.

“La dilución marcaría y los derechos de autor y su incidencia en la recaudación aduanera. Una revisión de la literatura científica”

## TIPO\_ACTA

2015

### Estadísticos

#### TIPO\_ACTA

N	Válido	2095
	Perdidos	0

#### TIPO\_ACTA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	13	,6	,6	,6
AC-ACTA DE INCAUTACION	22	1,1	1,1	1,7
AM-ACTA DE INMOVILIZACION	2060	98,3	98,3	100,0
Total	2095	100,0	100,0	

2019

### Estadísticos

#### TIPO\_ACTA

N	Válido	46146
	Perdidos	0

#### TIPO\_ACTA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	11	,0	,0	,0
AC-ACTA DE INCAUTACION	10687	23,2	23,2	23,2
AM-ACTA DE INMOVILIZACION	35448	76,8	76,8	100,0
Total	46146	100,0	100,0	

Cabe destacar que entre el 2015 y el 2019, las Actas de Incautación se incrementaron de 1.1% a 23.2